



**REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD IUEM
PARA LAS ESCUELAS PROFESIONALES CON
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**



CONTENIDO

	PÁGINA
LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL	3
TÍTULO PRIMERO DE LA UNIVERSIDAD IUEM	3
LIBRO SEGUNDO DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA	9
TÍTULO PRIMERO DEL INGRESO, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN	9
TÍTULO SEGUNDO DE LA ACREDITACIÓN Y PERMANENCIA	11
TÍTULO TERCERO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	16
TÍTULO CUARTO DEL SERVICIO SOCIAL	18
TÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN DE GRADO	20
LIBRO TERCERO DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD Y POSGRADO	26
TÍTULO PRIMERO DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD	26
TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA	31
TÍTULO TERCERO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO	41
LIBRO CUARTO BECAS	50
TÍTULO ÚNICO DEL PROCESO DE BECAS	50
LIBRO QUINTO ASIGNATURAS PRÁCTICAS	53
TÍTULO ÚNICO DE LA EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS PRÁCTICAS	53
TRANSITORIOS	57



**LIBRO PRIMERO
PARTE GENERAL**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA UNIVERSIDAD IUEM**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivo el regular y coordinar las acciones académicas y administrativas relacionadas con el proceso de formación de los alumnos de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, de los Planes de Estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) otorgado por la Secretaría de Educación Pública, las relaciones con los integrantes de la Comunidad Universitaria, las de estos entre sí y de la propia Universidad con la Autoridad Educativa.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general, orden público e interés social, y tienen por objeto regular el proceso de enseñanza aprendizaje que se imparte en la Universidad IUEM, de acuerdo con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 1º de la Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero del año 2011, en concordancia con el Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez de Estudios de tipo superior.

Artículo 3. Todos los integrantes de la Universidad IUEM están sujetos a la observancia y cumplimiento del presente Reglamento.

**CAPÍTULO II
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad IUEM.
- II. Autoridades Educativas Institucionales, a las instancias educativas que tienen por objeto dirigir, administrar, supervisar y regular las actividades realizadas por la comunidad estudiantil.
- III. Alumno, a la persona que estando inscrita en la Universidad IUEM realiza estudios a nivel superior y de posgrado, así como cursos de educación continua y de extensión y vinculación.
- IV. Comunidad Universitaria, es la integrada por autoridades, personal administrativo, docentes, alumnos, padres de familia y tutores.
- V. Docente, a los profesionistas que ejercen la docencia e imparten alguna cátedra referente a los planes y programas de estudio de la Universidad IUEM en el nivel superior y posgrado.
- VI. Padres de Familia, a las personas que ejercen legalmente la patria potestad, y a los tutores de los alumnos inscritos en las Escuelas Profesionales y Posgrado de la Universidad IUEM.
- VII. Escuela Profesional al conjunto de recursos pedagógicos, didácticos, humanos y materiales que intervienen en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- VIII. Posgrado, al conjunto de recursos pedagógicos, didácticos, humanos y materiales que intervienen en el proceso de enseñanza aprendizaje para la generación y aplicación del conocimiento adquirido.
- IX. Autoridad Educativa, a la Secretaría de Educación Pública.
- X. Plan de Estudio, al diseño curricular concreto respecto de un conjunto de conocimientos realizado por la Universidad IUEM, sujeto a las directrices generales comunes y a las correspondientes directrices generales propias, cuya conclusión aprobatoria otorga el derecho a la obtención de un título universitario de grado de carácter oficial.
- XI. Programa Académico, al documento académico en el que se realiza la propuesta referente a los conocimientos que se promoverán durante el periodo de estudio y orienta las estrategias de autoridades, docentes y alumnos.
- XII. Consejo Directivo, al comité integrado por el Rector, Director General, Director Administrativo, Director Académico y Directores de las Escuelas Profesionales y Posgrado de la Universidad IUEM.
- XIII. Consejo de Honor y Justicia, al comité integrado por personal designado por el Consejo Directivo.

Artículo 5. Los alumnos de la Universidad IUEM se clasificarán de acuerdo con las siguientes categorías:



- I. Alumnos de Licenciatura, son aquellos que se encuentran cursando alguno de los estudios de Licenciatura impartidos por la Universidad IUEM.
- II. Alumnos de Especialidad, son aquellos que se encuentran cursando alguno de los estudios de Especialidad impartidos por la Universidad IUEM.
- III. Alumnos de Posgrado, son aquellos que se encuentran cursando alguno de los estudios de Maestría o Doctorado impartidos por la Universidad IUEM.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 6. Los alumnos de la Universidad IUEM tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir de la Universidad los servicios educativos que les correspondan.
- II. Obtener la credencial que les acredite como alumnos.
- III. Conocer el Reglamento de la Universidad, el plan y programas de estudio, así como toda la información complementaria que requieran para el desempeño académico.
- IV. Opinar de manera constructiva, respetuosa y ordenada sobre el desempeño del personal académico, administrativo o docente, así como manifestar de manera constructiva, respetuosa y ordenada sus propuestas de solución que lleven a la mejora.
- V. Recibir los documentos, reconocimientos y estímulos a que se hagan acreedores, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en los ordenamientos vigentes.
- VI. Ejercer garantía de audiencia ante las Autoridades Educativas Institucionales correspondientes, siguiendo los canales de comunicación adecuados en los asuntos que afecten sus intereses.
- VII. Recibir orientación relacionada con la Universidad sobre el funcionamiento y los procedimientos académicos y administrativos.
- VIII. Hacer uso de las áreas de estacionamiento, deportivas, didácticas, administrativas y de uso general con las que cuenta la Universidad, siempre y cuando sean para el desarrollo integral y destinadas para los alumnos.
- IX. Recibir de los docentes las clases de manera completa y de acuerdo al calendario escolar y el número de horas estipuladas para cada asignatura.
- X. Recibir una revisión especial de la evaluación final o especial, de acuerdo con el procedimiento que consigna el presente Reglamento.
- XI. Participar en las Convocatorias para el otorgamiento de Becas.
- XII. La movilidad estudiantil.
- XIII. Presentar quejas de acuerdo con el procedimiento que consigna el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 7. Los alumnos de la Universidad IUEM tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las normas y disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- II. Respetar y cumplir cualquier otro Reglamento de la Universidad IUEM.
- III. Realizar el pago de derechos correspondiente a los servicios educativos solicitados en tiempo y forma.
- IV. Pagar cualquier gasto derivado de trámites, documentación, exámenes o cualquier otro concepto que la Universidad le indique.
- V. Entregar en tiempo y forma los documentos solicitados por la Universidad para la inscripción y reinscripción.
- VI. Portar la credencial que lo acredite como alumno, dentro de las instalaciones del plantel en todo momento y mostrarla a las Autoridades Educativas Institucionales cuando ésta sea solicitada; ya que es necesaria y obligatoria para ingresar a la Universidad y en la presentación de evaluaciones.
- VII. Cuidar los bienes y objetos personales dentro y fuera de la Universidad, ya que ésta no se hará responsable por robo o pérdida, daño parcial o total de dichos bienes y objetos.
- VIII. Respetar los bienes y objetos personales de cualquier integrante de la Comunidad Universitaria, así como de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- IX. Mantener limpio y ordenado el lugar donde realiza los estudios, investigaciones, trabajos o cualquier actividad académica y recreativa.



- X. Portar el o los uniformes que la Universidad solicite para la realización de actividades académicas o deportivas.
- XI. Asistir puntualmente a clases completas en las horas y fechas estipuladas por la Universidad IUEM, ya que se considera retardo cuando el alumno se presente a clase después de la hora indicada en los horarios de clase.
- XII. Vestir con excelente presentación, formalidad, limpieza y decoro y sin accesorios ostentosos, prendas u objetos que vayan en contra del respeto y las buenas costumbres.
- XIII. Estacionar su automóvil, motocicleta, bicicleta o cualquier otro medio de transporte en los espacios asignados para alumnos.
- XIV. Cuidar los bienes y objetos personales dejados y olvidados dentro del vehículo o de las aulas y talleres, ya que la Universidad no se hará responsable por robo o pérdida, daño parcial o total de dichos bienes y objetos ni del automóvil, motocicleta, bicicleta o cualquier otro medio de transporte en cuestión.
- XV. Respetar los límites de velocidad y no permanecer en el automóvil, así como cuidar los niveles de música y ruido del motor.
- XVI. Pagar y asistir a todas las prácticas de campo autorizadas por la Universidad IUEM que las Autoridades Educativas Institucionales consideren necesarias para complementar los conocimientos, habilidades y valores que el alumno adquiera, ya que forman parte de la escala evaluativa de las asignaturas. Queda estrictamente prohibido que los alumnos organicen y asistan a prácticas de cualquier índole que la Universidad no autorice, ya que la institución se deslindará de cualquier problema o percance. Los alumnos que organicen prácticas de cualquier índole se harán acreedores a la sanción que determine el Consejo de Honor y Justicia.

CAPÍTULO III DE LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS

Artículo 8. Los actos que ameritan sanción a los alumnos son los siguientes:

- I. Fumar tabaco, cigarros electrónicos o cualquier otra sustancia dentro de las instalaciones de la Universidad IUEM y en sus alrededores.
- II. Introducir, transportar, consumir o comercializar productos tóxicos o bebidas alcohólicas, dentro o en los alrededores de la Universidad IUEM o acudir a la misma con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los influjos de algún narcótico, droga, enervante o estupefaciente conocido o por conocerse.
- III. Introducir o consumir alimentos o bebidas de cualquier índole dentro de las aulas de clase ya sean teóricas o prácticas, así como laboratorios y talleres.
- IV. Ejercer cualquier tipo de comercio entre alumnos, docentes o personal administrativo dentro de las instalaciones de la Universidad IUEM.
- V. Robar, dañar o deteriorar con el mal uso o a propósito, los bienes muebles e inmuebles, equipo, maquinaria o cualquier otro recurso didáctico de la Universidad, así como todos los objetos personales de otros alumnos, docentes o de cualquiera de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- VI. Agredir física, verbal, psicológicamente a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria y a sus familias, amigos y/o parejas dentro de las instalaciones universitarias o a través de las redes sociales personales o institucionales, así como en sus domicilios particulares.
- VII. Realizar cualquier acto de indisciplina o mala conducta, incluyendo palabras altisonantes dentro de las instalaciones de la Universidad IUEM.
- VIII. Realizar actos que desacrediten a la Universidad IUEM o a sus integrantes y que sean divulgados por cualquier medio de manera personal o familiar.
- IX. Salir de clases o no asistir de manera constante sin causa justificada, así como también el salirse de la Universidad en horas clase.
- X. Interrumpir las clases sin manera injustificada, suspender labores académicas o promover faltas colectivas.
- XI. Difamar o desacreditar por algún medio a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria.
- XII. Interrumpir las clases con teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico, ya sea por medio de llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes u otro tipo de comunicación; por lo que está prohibido el uso del teléfono celular durante las clases, exámenes y revisiones.
- XIII. Proporcionar información falsa o incompleta a la Universidad IUEM.
- XIV. Exhibir o difundir por cualquier medio, ideologías o propaganda religiosa, política o social o mensajes que constituyan un atentado a la moral y las buenas costumbres.
- XV. Exhibir o difundir por cualquier medio, avisos, invitaciones, promociones o eventos que no tengan una finalidad académica, cultural, científica o deportiva no autorizada por la Universidad.
- XVI. Utilizar sin autorización, para cualquier fin la denominación, nombre comercial, logos, lemas y eslóganes de la Universidad IUEM.
- XVII. Realizar eventos de manera unilateral dentro o fuera de la Universidad, argumentando fines académicos.



- XVIII.** Participar de cualquier juego de azar o apuestas dentro o en los alrededores de la Universidad IUEM.
- XIX.** Realizar muestras o manifestaciones de cariño que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- XX.** Realizar cualquier tipo de actividad sexual de manera individual, de pareja o grupal.
- XXI.** Ingresar a la Universidad a su conyugue, hijos, hermanos, sobrinos, familiares, objetos o mascotas que no sea para actividades académicas, y sin autorización previa del Director de la Escuela Profesional correspondiente o Posgrado.
- XXII.** Introducir, portar o transportar dentro de o en los alrededores de la Universidad IUEM cualquier tipo de armas, ya sean blancas o de fuego, o cualquier objeto que pueda usarse para alterar la salud o atentar la integridad física de otra persona.
- XXIII.** Usar indebidamente y de manera dolosa productos químicos, explosivos o generar incendios que atenten contra la integridad física de cualquier integrante de la Comunidad Universitaria, o causen daño a los bienes muebles e inmuebles de la Universidad IUEM.
- XXIV.** Asistir a la Universidad cuando se haya impuesto suspensión temporal de las actividades académicas;
- XXV.** Presentar documentos falsos o apócrifos, suplantar personas en el trámite de documentos, presentación de exámenes o realizar soborno.
- XXVI.** Sustraer o replicar exámenes por cualquier forma y por cualquier medio, sin autorización de la Universidad IUEM.
- XXVII.** Copiar o hacer uso de material de apoyo no autorizado durante las evaluaciones, trabajos, exposiciones, proyectos o entregas.
- XXVIII.** Causar daño a los bienes de otros integrantes de la Comunidad Universitaria, así como robar cualquier objeto o bien.
- XXIX.** Estacionar su automóvil, motocicleta, bicicleta o cualquier otro medio de transporte en zonas no autorizadas.
- XXX.** Ofrecer a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria favores, obsequios o dadas con el fin de obtener un beneficio académico o administrativo.
- XXXI.** Estar implicado en la comisión de alguna conducta ilícita, durante el desarrollo de alguna práctica de campo, comisión o representación Institucional.
- XXXII.** Ejercer actos de violencia contra cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, que molesten o agredan constante y repetidamente a uno o varios compañeros, quienes no puedan defenderse de manera efectiva y estén en una posición de desventaja o inferioridad, ocasionando así daños físicos, sociales o emocionales en quien recae, definiendo esta conducta como acoso escolar.
- XXXIII.** Ejercer reiteradamente conductas intimidatorias que generen incomodidad sexual en otra persona de cualquier sexo, aprovechándose de alguna circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, definiendo esta conducta como acoso sexual.
- XXXIV.** Cometer plagio, entendido como la copia de obras ajenas dándolas como propias, cometiendo una conducta anti ética, ya sea por falta de conocimiento o de manera intencionada.
- XXXV.** No respetar los Reglamentos Institucionales.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 9. El Consejo de Honor y Justicia podrá aplicar las siguientes sanciones a los alumnos que cometan infracción:

- I.** Amonestación verbal.
- II.** Nota de demérito.
- III.** Suspensión temporal de actividades académicas.
- IV.** Separación definitiva de la Universidad IUEM.
- V.** Reparación de daños físicos o morales.

Artículo 10. Cuando el Consejo de Honor y Justicia considere grave la falta del alumno, éste podrá ser separado definitivamente de la Institución aun cuando no tenga antecedentes de indisciplina.

Artículo 11. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta las condiciones personales y los antecedentes del alumno, las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad. La reincidencia será una agravante en la aplicación de posteriores sanciones.

Artículo 12. Para imponer una sanción las Autoridades Educativas Institucionales se regirán de acuerdo con el procedimiento siguiente:



- I. El alumno desahogará su garantía de audiencia ante el Director o Coordinador de la Escuela Profesional correspondiente o Posgrado, a fin de que pueda narrar los hechos que sepa y le consten.
- II. La Dirección Jurídica levantará un Acta Informativa.
- III. Los interesados, afectados o intervinientes en la conducta que amerite sanción, podrán aportar ante la Dirección Jurídica los elementos que estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
- IV. Una vez integrado el expediente con todos los elementos aportados será turnado al Consejo de Honor y Justicia, quien determinará la sanción que corresponda a cada caso.
- V. Se le dará a conocer al alumno la resolución emitida por el Consejo de Honor y Justicia, debiendo firmar de conocimiento y aceptación.

Artículo 13. Las sanciones que determine el Consejo de Honor y Justicia serán inapelables e irrevocables.

Artículo 14. La suspensión temporal de actividades académicas sin derecho a justificar inasistencias se dará cuando los alumnos realicen los siguientes actos:

- I. Fumar tabaco, cigarros electrónicos o cualquier otra sustancia dentro de las instalaciones de la Universidad IUEM y en sus alrededores.
- II. Introducir o consumir alimentos o bebidas de cualquier índole dentro de las aulas de clase ya sean teóricas o prácticas, laboratorios y talleres.
- III. Ejercer cualquier tipo de comercio entre alumnos, docentes o personal administrativo dentro de las instalaciones de la Universidad IUEM.
- IV. Realizar cualquier acto de indisciplina o mala conducta incluyendo palabras altisonantes dentro de las instalaciones de la Universidad IUEM.
- V. Salir de clases o no asistir de manera constante sin causa justificada, así como también el salirse de la Universidad en horas clase.
- VI. Interrumpir las clases de manera injustificada, suspender labores académicas o promover faltas colectivas.
- VII. Ingresar a la Universidad a su conyugue, hijos, hermanos, sobrinos, familiares, objetos o mascotas que no sea para actividades académicas, y sin autorización previa del Director de la Escuela Profesional correspondiente o Posgrado.
- VIII. Estacionar su automóvil, motocicleta, bicicleta o cualquier otro medio de transporte en zonas no autorizadas.
- IX. Interrumpir las clases con teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico, ya sea por medio de llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes u otro tipo de comunicación; por lo que está prohibido el uso del teléfono celular durante las clases, exámenes y revisiones.
- X. Exhibir o difundir por cualquier medio, ideologías o propaganda religiosa, política o social o mensajes que constituyan un atentado a la moral y las buenas costumbres.
- XI. Exhibir o difundir por cualquier medio, avisos, invitaciones, promociones o eventos que no tengan una finalidad académica, cultural, científica o deportiva no autorizada por la Universidad IUEM.
- XII. Utilizar sin autorización, para cualquier fin la denominación, nombre comercial, logos, lemas y eslóganes de la Universidad IUEM.
- XIII. Realizar eventos de manera unilateral dentro o fuera de la Universidad, argumentando fines académicos.
- XIV. Realizar muestras o manifestaciones de cariño que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- XV. Ingresar a la Universidad IUEM cualquier objeto que no contenga fines educativos.
- XVI. Copiar o hacer uso de material de apoyo no autorizado durante las evaluaciones, trabajos, exposiciones, proyectos o entregas.

Artículo 15. La separación definitiva de la Universidad IUEM se dará cuando los alumnos realicen los siguientes actos:

- I. Introducir, transportar, consumir o comercializar productos tóxicos o bebidas alcohólicas dentro o en los alrededores de la Universidad IUEM o acudir a la misma con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los influjos de algún narcótico, droga, enervante o estupefaciente conocido o por conocerse.
- II. Robar, dañar o deteriorar con el mal uso o a propósito, los bienes muebles e inmuebles, equipo, maquinaria o cualquier otro recurso didáctico de la Universidad, así como todos los objetos personales de otros alumnos, docentes o de cualquiera de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- III. Agredir física, verbal, psicológicamente a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria, a su familia, amigos o pareja dentro de las instalaciones universitarias o a través de las redes sociales personales o institucionales, así como en sus domicilios particulares.
- IV. Realizar actos que desacrediten a la Universidad IUEM o a sus integrantes y que sean divulgados por cualquier medio de manera personal o familiar.



- V. Difamar o desacreditar por cualquier medio a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria.
- VI. Proporcionar información falsa o incompleta a la Universidad IUEM.
- VII. Participar de cualquier juego de azar o apuestas dentro o en los alrededores de la Universidad IUEM.
- VIII. Realizar cualquier tipo de actividad sexual de manera individual, en pareja o grupal.
- IX. Introducir, portar o transportar dentro de o en los alrededores de la Universidad IUEM cualquier tipo de armas, ya sean blancas o de fuego, cualquier objeto que pueda usarse para alterar la salud o atentar la integridad física de otra persona.
- X. Usar indebidamente y de manera dolosa productos químicos, explosivos o generar incendios que atenten contra la integridad física de cualquier integrante de la Comunidad Universitaria, o causen daño a los bienes muebles e inmuebles de la Universidad IUEM.
- XI. Asistir a la Universidad cuando se haya impuesto suspensión temporal de las actividades académicas.
- XII. Presentar documentos falsos o apócrifos, suplantar personas en el trámite de documentos, presentación de exámenes o realizar soborno.
- XIII. Sustraer o replicar exámenes por cualquier forma y por cualquier medio, sin autorización de la Universidad IUEM.
- XIV. Causar daño a los bienes de otros integrantes de la Comunidad Universitaria, así como robar cualquier objeto o bien.
- XV. Ofrecer a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria favores, obsequios o dadas con el fin de obtener un beneficio académico o administrativo.
- XVI. Estar implicado en la comisión de alguna conducta ilícita, durante el desarrollo de alguna práctica de campo, comisión o representación institucional.
- XVII. Ejercer actos de violencia contra cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, que molesten o agredan constante y repetidamente a uno o varios compañeros, quienes no puedan defenderse de manera efectiva y estén en una posición de desventaja o inferioridad, ocasionando así daños físicos, sociales o emocionales en quien recae, definiendo esta conducta como acoso escolar.
- XVIII. Ejercer reiteradamente conductas intimidatorias que generen incomodidad sexual en otra persona de cualquier sexo, aprovechándose de alguna circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, definiendo esta conducta como acoso sexual.
- XIX. Cometer plagio, entendido como la copia de obras ajenas dándolas como propias, cometiendo una conducta anti ética, ya sea por falta de conocimiento o de manera intencionada.

Artículo 16. Tratándose de alumnos cuya modalidad de titulación de la licenciatura sea por Estudios de Posgrado y realicen cualquiera de los actos enunciados en el Artículo que antecede, quedarán sin validez los Estudios de Posgrado realizados hasta el momento de la sanción.

CAPÍTULO V DE LAS QUEJAS

Artículo 17. Los alumnos podrán presentar formalmente una queja derivada de la prestación del servicio educativo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. La recepción de quejas será únicamente por vía electrónica, al correo quejas@universidadiuem.edu.mx donde el quejoso deberá proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre completo.
 - b) Grupo.
 - c) Plan de Estudios que cursa.
 - d) Persona o área contra la que presenta la queja, proporcionando los datos de identificación necesarios para la correcta ubicación y localización de la persona.
 - e) Los hechos que sepa y le consten, sobre los que verse el motivo de la queja, que deberá ser a título personal.
- II. Luego de presentar la queja, recibirá respuesta de confirmación de recepción.
- III. Transcurridas 72 (setenta y dos) horas luego de la confirmación de recepción, el quejoso deberá acudir a la Dirección Jurídica a ratificar su escrito de queja o a proporcionar los datos que hicieran falta.
- IV. En el acto de ratificación, el quejoso podrá ampliar su solicitud de queja, proporcionando nuevos datos o modificando los ya proporcionados.
- V. Con los elementos aportados la Dirección Jurídica abrirá el expediente correspondiente, y emitirá un acuerdo en el que podrá:
 - a) Turnar el expediente al área competente para la atención de la queja.
 - b) Ordenar el inicio del procedimiento conciliatorio.



- VI. La Dirección Jurídica citará por los medios más eficaces a los implicados, a fin de ejercer el derecho de desahogo de garantía de audiencia, mismo que constará en una declaración por escrito que contendrá firma autógrafa.
- VII. Las partes tendrán el derecho de aportar elementos de convicción acordes con su pretensión, a fin de que las Autoridades Educativas Institucionales cuenten con mayores elementos para su resolución.
- VIII. Una vez integrado el expediente con la queja, su ratificación, las declaraciones y los elementos de convicción, la Dirección Jurídica turnará el expediente al Consejo de Honor y Justicia para que emita su resolución, misma que será inapelable y que dejará a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer ante las instancias que estimen oportunas.
- IX. Emitida la resolución definitiva, el expediente será devuelto a la Dirección Jurídica, quien citará por los medios más eficaces a los implicados, a fin de notificarles la resolución, debiendo firmarla para ordenar el cierre de la queja como asunto total y definitivamente concluido.
- X. Si con motivo del proceso de atención de una queja se desprende la probable comisión de hechos ilícitos, o que sean competencia de la Autoridad Educativa, o de las autoridades del fuero común o federal, por parte de los integrantes de la Comunidad Universitaria, la Universidad IUEM coadyuvará a petición de la autoridad que conozca el caso para su oportuna atención.

LIBRO SEGUNDO DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

TÍTULO PRIMERO DEL INGRESO, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I DEL INGRESO

Artículo 18. Para poder ingresar a estudios de licenciatura en la Universidad IUEM, el aspirante deberá acreditar los estudios completos de nivel medio superior mediante el certificado correspondiente, además de cumplir con todos los requisitos que solicita la Universidad IUEM.

Artículo 19. En caso de que el alumno no cuente con el documento que acredite haber realizado los estudios completos de nivel medio superior, contará con un periodo máximo de 6 (seis) meses contados a partir del inicio del ciclo escolar para presentarlo, en caso de no exhibirlo en el periodo establecido procederá su baja definitiva.

Artículo 20. Los estudios parciales de licenciatura realizados en otras instituciones educativas podrán ser reconocidos por la Universidad IUEM, siempre y cuando el interesado presente el dictamen de equivalencia o revalidación emitido por la autoridad educativa competente.

Artículo 21. Los aspirantes de origen extranjero deberán cumplir con lo indicado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, incluyendo lo mencionado en el Artículo 22 del presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 22. Tendrán derecho a inscribirse y a ser considerados alumnos los que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Llenar y entregar el formato de inscripción.
- II. Presentar y entregar el certificado que avale los estudios de nivel medio superior en original y copia.
- III. Presentar y entregar copia certificada del acta de nacimiento en original y copia.
- IV. Presentar y entregar copia de la CURP.
- V. Presentar y entregar certificado médico expedido por una institución del Sector Salud.
- VI. Realizar el pago de los derechos correspondientes.
- VII. Firmar y entregar la ficha de preinscripción.
- VIII. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la inscripción.
- IX. Cursar y acreditar el curso propedéutico para aquellas licenciaturas que así lo requieran.



CAPÍTULO III DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 23. El trámite de reinscripción de los alumnos deberá realizarse por periodo escolar (trimestral, cuatrimestral o semestral) según sea el caso, en las fechas establecidas en el calendario y turno autorizado por la Universidad IUEM y se realizará previa solicitud del alumno, padre, tutor o persona autorizada, quien firmará la ficha de reinscripción ante la Dirección de Servicios Escolares. La Universidad IUEM podrá realizar en cualquier momento el cambio de adscripción de los alumnos de un grupo a otro, integrándolos de acuerdo con las necesidades institucionales.

Artículo 24. El alumno deberá realizar el pago de los derechos correspondientes por concepto de reinscripción.

Artículo 25. Para que el alumno tenga el derecho a reinscripción, no debe presentar adeudos académicos ni administrativos.

Artículo 26. La carga académica máxima de asignaturas que un alumno puede cursar es el doble de la carga académica de asignaturas correspondiente al periodo en curso según lo establecido en el Plan de Estudios, siempre y cuando éstas no tengan seriación y se realice el pago de derechos correspondiente.

Artículo 27. La Universidad IUEM podrá someter a consideración del Consejo de Honor y Justicia, el proceso de reinscripción de los alumnos, así como la integración de grupos, o su cambio de turno, de acuerdo con las necesidades institucionales, sin que implique modificación de las condiciones administrativas acordadas al momento de la reinscripción del alumno.

CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN A UNA SEGUNDA LICENCIATURA

Artículo 28. El alumno que desee inscribirse a una segunda licenciatura, deberá ser alumno regular en la primera y mantenerse como regular en ambas licenciaturas.

CAPÍTULO V DEL CAMBIO DE LICENCIATURA

Artículo 29. El alumno que desee cambiar de licenciatura, deberá tramitar la baja temporal o definitiva de la primera licenciatura y pagar la equivalencia de estudios, para ser ubicado en el periodo escolar que determine la Universidad IUEM.

CAPÍTULO VI DEL REINGRESO A LICENCIATURA

Artículo 30. Se entiende por reingreso cuando el alumno causó baja temporal o definitiva por abandono de los estudios por circunstancia justificada o injustificada y desea reincorporarse para continuar la licenciatura.

Artículo 31. Los alumnos que deseen reingresar a la Universidad IUEM, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Que siga vigente el Plan de Estudios que se impartía al momento del abandono de estudios. En caso contrario se realizará la equivalencia de estudios correspondiente.
- II. No tener adeudos académicos, ni administrativos. En caso contrario deberá cubrirlos, previo a su reingreso.
- III. Realizar el pago de los derechos correspondientes por el reingreso.

Artículo 32. No se permitirá el reingreso a la Universidad IUEM a los alumnos que fueron suspendidos o expulsados definitivamente por haber cometido algún acto de indisciplina.

CAPÍTULO VII DE LOS PERIODOS ESCOLARES

Artículo 33. El año lectivo o ciclo escolar está comprendido por varios periodos escolares llamados trimestres, cuatrimestres o semestres, según corresponda.



TÍTULO SEGUNDO DE LA ACREDITACIÓN Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I DE LA ASISTENCIA A CLASES

Artículo 34. Es obligación de los alumnos asistir puntualmente a clases en las horas y fechas estipuladas por la Universidad IUEM.

Artículo 35. La asistencia será comprobada por el docente de cada asignatura mediante el pase de lista correspondiente.

Artículo 36. Se considera retardo cuando el alumno se presente a clase después de 10 (diez) minutos de la hora indicada.

Artículo 37. Se considera inasistencia del alumno cuando:

- I. No asista en tiempo y forma como se especifica en los horarios de clase.
- II. Se retire sin la autorización del docente antes de concluida la sesión de clase.

Artículo 38. Se podrán justificar inasistencias por parte del alumno, previa autorización de la Dirección de la Escuela Profesional correspondiente, por las siguientes causas:

- I. Enfermedad.
- II. Gravidéz.
- III. Accidentes.
- IV. Deceso de algún familiar en línea directa de primer grado.
- V. Causas legales que lo involucren a él o a algún familiar en línea directa de primer grado.

Artículo 39. Para justificar las inasistencias, el alumno, padre, tutor o algún otro familiar deberá entregar la documentación correspondiente que avale la causa descrita en el Artículo 38 del presente Reglamento, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la inasistencia en la Dirección de la Escuela Profesional correspondiente. De no ser entregado en el término mencionado será inaceptable la recepción del mismo.

Artículo 40. La justificación de inasistencias y las causas no previstas quedarán sujetas estrictamente a la autorización de la Universidad IUEM.

Artículo 41. Cuando la mayoría o la totalidad de los alumnos de un grupo no asistan a clases, se asumirá que el tema fue impartido, no se repetirá la clase ni se recibirán trabajos a destiempo y se aplicarán las sanciones que el docente y la Dirección de la Escuela Profesional determinen.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 42. La evaluación del aprendizaje de los alumnos se realizará por medio de una evaluación continua, integrada por trabajos realizados en clase, tareas, exposiciones, lecturas, prácticas de campo y exámenes, tanto orales como escritos, más los exámenes parciales y el examen final global del curso. No se incluirá por ningún motivo dentro de la escala evaluativa la participación en clase ni las asistencias.

Artículo 43. La composición de la escala evaluativa será propuesta por el Docente, autorizada por el Director de la Escuela Profesional correspondiente, y su ejecución será supervisada por la Dirección Académica, y dándose a conocer a los alumnos al inicio del periodo escolar.

Artículo 44. Los criterios de evaluación para cada una de las asignaturas serán determinados por el Docente en la planeación del periodo, tomando como base los propuestos en el programa de estudios.

Artículo 45. Las evaluaciones parciales podrán ser escritas u orales y tendrán como mínimo un 50% de la escala evaluativa. El docente deberá hacer del conocimiento de los alumnos al inicio del periodo escolar la forma de evaluación, así como también deberá integrarse en la planeación que entregue a la Escuela Profesional correspondiente.

Artículo 46. Las calificaciones se sujetarán a las siguientes consideraciones:

- I. Las calificaciones de cualquier tipo de evaluación se reportarán en números enteros más un decimal sin redondeo.
- II. La calificación final de la asignatura se reportará en números enteros considerando que en las calificaciones aprobatorias el decimal igual o menor a 0.5 (cero punto cinco) se aproximará al entero inmediato inferior y el decimal igual o mayor a 0.6 (cero punto seis) se aproximará al entero inmediato superior.
- III. En las calificaciones reprobatorias el decimal igual o menor a 0.9 (cero punto nueve) se aproximará al entero inmediato inferior.
- IV. La calificación mínima aprobatoria es 6.0 (seis punto cero) puntos y la máxima aprobatoria es 10.0 (diez punto cero) puntos.
- V. Cualquier calificación menor a 6.0 (seis punto cero) puntos se considerará calificación reprobatoria.
- VI. Cuando el alumno no curse alguna asignatura se registrarán las iniciales NC (no cursó).

Artículo 47. Se entiende por evaluación parcial a la evaluación obligatoria que deben presentar los alumnos durante las semanas:

- I. 6 (seis) y 12 (doce) para el periodo trimestral; la primera evaluación parcial contendrá lo visto desde la semana 1 (uno) hasta la semana 6 (seis), y la segunda evaluación parcial lo visto desde la semana 1 (uno) hasta la semana 12 (doce).
- II. 7 (siete) y 14 (catorce) para el periodo cuatrimestral; la primera evaluación parcial contendrá lo visto desde la semana 1 (uno) hasta la semana 7 (siete) y la segunda evaluación parcial lo visto desde la semana 1 (uno) hasta la semana 14 (catorce).
- III. 10 (diez) y 20 (veinte) para el periodo semestral; la primera evaluación parcial contendrá lo visto desde la semana 1 (uno) hasta la semana 10 (diez) y la segunda evaluación parcial lo visto desde la semana 1 (uno) hasta la semana 20 (veinte).

Artículo 48. Al alumno que no presente la evaluación parcial oral o escrita, se le registrará como calificación el porcentaje que corresponda a las variables que integren la escala evaluativa.

Artículo 49. Al alumno que no presente la evaluación parcial oral o escrita y no cuente con el porcentaje que corresponda a las variables que integran el resto de la escala evaluativa, se le registrará la calificación de cero puntos.

Artículo 50. El docente deberá dar a los alumnos las revisiones de las evaluaciones parciales y finales, en un lapso no mayor a 24 (veinticuatro) horas después de la aplicación del examen.

Artículo 51. El docente deberá entregar en la Dirección de Servicios Escolares las calificaciones de las evaluaciones parciales, finales y especiales en un lapso no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas después de la aplicación del examen, mismas que deberán ser consultadas electrónicamente en el portal del alumno IUEM, de acuerdo con los periodos establecidos por el Artículo 52 del presente Reglamento.

Artículo 52. Las calificaciones de las evaluaciones parciales, estarán publicadas electrónicamente en el portal del alumno IUEM, durante las semanas:

- I. 7 (siete) y 13 (trece) para el periodo trimestral.
- II. 8 (ocho) y 15 (quince) para el periodo cuatrimestral.
- III. 11 (once) y 21 (veintiuno) para el periodo semestral.

Artículo 53. En el caso de las asignaturas prácticas, la evaluación se realizará de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto del presente Reglamento.

Artículo 54. Para quedar exento de la evaluación final, el alumno deberá aprobar las dos evaluaciones parciales y obtener un promedio mínimo de 7.0 (siete punto cero) puntos, siempre y cuando cubra el 80% de asistencias.

Artículo 55. La evaluación final se llevará a cabo durante las semanas 13 (trece) para el periodo trimestral; 15 (quince) para el periodo cuatrimestral y 21 (veintiuno) para el periodo semestral.

Tendrán derecho a evaluación final los alumnos que:



- I. Hayan obtenido un promedio de las dos evaluaciones parciales menor de 7.0 (siete punto cero) puntos.
- II. Cubran el 80% de asistencias.
- III. Reprueben una evaluación parcial.

En este caso, la calificación final de la asignatura se obtendrá promediando la calificación obtenida en la evaluación final y el promedio de las evaluaciones parciales, siempre y cuando la calificación de la evaluación final sea igual o mayor a 6.0 (seis punto cero) puntos, en caso de ser menor a 6.0 (seis punto cero) puntos se asentará como calificación definitiva la obtenida en la evaluación final.

Artículo 56. La evaluación especial se llevará a cabo de acuerdo con las fechas establecidas por el calendario escolar.

Tendrán derecho a evaluación especial los alumnos que:

- I. Reprueben las dos evaluaciones parciales
- II. Cubran el 50% de asistencias
- III. La asignatura tenga derecho a evaluación especial.

Artículo 57. Los alumnos podrán solicitar una revisión especial, ya sea de la evaluación final o especial en la Dirección Académica de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Haber obtenido una calificación mínima de 5.0 (cinco punto cero) puntos en la evaluación final o especial de la asignatura y no haber firmado de conformidad el examen.
- II. Solicitar la revisión especial en la Dirección Académica, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la entrega o publicación de la calificación.
- III. La revisión especial la realizará un comité integrado por el docente titular de la asignatura en cuestión, el Director o Coordinador de la Escuela Profesional correspondiente y dos docentes del área del conocimiento a la que pertenezca la asignatura sujeta a revisión.
- IV. En caso de que el docente titular no pueda presentarse a la revisión especial, ésta se realizará aún sin su presencia.
- V. Una vez terminada la revisión especial, los integrantes del comité firmarán el acta correspondiente, que contendrá el veredicto, el cual será irrevocable.
- VI. Firmada el acta, se integrará al expediente de exámenes y en la Dirección de Servicios Escolares se reafirmará o modificará la calificación según sea el caso.

Artículo 58. Si posterior a la consulta de calificación en el portal del alumno IUEM, existiera alguna diferencia entre la calificación que obtuvo en la revisión y la publicada, deberá acudir a la Dirección de Servicios Escolares para realizar la aclaración correspondiente, dentro de los siguientes periodos:

- I. Semanas 7 (siete) y 13 (trece) para el periodo trimestral.
- II. Semanas 8 (ocho) y 15 (quince) para el periodo cuatrimestral.
- III. Semanas 11 (once) y 21 (veintiuno) para el periodo semestral.
- IV. Para las evaluaciones finales y especiales, las aclaraciones se realizarán dentro del periodo. Concluido éste, de acuerdo con la fecha señalada en el calendario escolar, no será procedente ninguna aclaración de calificación.

CAPÍTULO III DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 59. Se establece el Diploma a la Excelencia Académica a los alumnos que obtengan 9.5 (nueve punto cinco) puntos o más de promedio general al finalizar y acreditar la totalidad de los estudios.

Artículo 60. En caso de que el alumno haya acreditado una o más asignaturas en evaluación especial, recurse de asignatura o tengan reportes de indisciplina, no podrán acceder al Diploma a la Excelencia Académica.

Artículo 61. Es requisito indispensable para obtener el Diploma a la Excelencia Académica haber cursado la totalidad de las asignaturas en la Universidad IUEM de manera ininterrumpida y no presentar adeudos académicos ni administrativos.



CAPÍTULO IV DE LA REGULARIZACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 62. Se consideran alumnos irregulares aquellos que no acrediten una o más asignaturas de los periodos cursados.

Artículo 63. Los procedimientos de regularización son los medios por los cuales los alumnos podrán acreditar asignaturas reportadas como no aprobadas.

Artículo 64. Se consideran procedimientos de regularización a los siguientes:

- I. Evaluación Especial.
- II. Recurse de asignatura.

Artículo 65. El alumno que acredite una asignatura mediante los procedimientos de regularización descritos, reportará calificación aprobatoria en forma inmediata.

Artículo 66. El alumno deberá presentar la evaluación especial cuando la calificación final de la asignatura teórica sea reprobatoria y cumpla con el 50% de asistencias.

Artículo 67. El alumno podrá recurrar la asignatura, previa presentación de solicitud escrita y firmada ante la Dirección de Servicios Escolares, cuando la calificación de la evaluación especial sea reprobatoria o no cubra con el 50% de asistencias. Las asignaturas recuradas serán evaluadas de acuerdo con lo establecido por el Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo Segundo, del presente Reglamento.

Artículo 68. Si el alumno acredita menos del 50% de las asignaturas cursadas durante un periodo, o acumula 6 (seis) o más asignaturas no acreditadas por cualquier situación, será aplazado hasta que se regularice por cualquier procedimiento descrito en el Artículo 64 del presente Reglamento.

Artículo 69. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior se considerarán como no acreditadas las asignaturas no presentadas por motivos de seriación.

Artículo 70. Los periodos establecidos para los procedimientos de regularización serán los señalados en el calendario escolar autorizado por la Universidad IUEM.

Artículo 71. En caso de no acreditar una asignatura seriada, no se podrá cursar ni acreditar la asignatura subsecuente, mientras no se haya acreditado la asignatura antecedente.

Artículo 72. Se consideran asignaturas seriadas las que están contempladas como tal en el Plan de Estudios.

Artículo 73. Se entiende por evaluación especial a la aplicación del examen escrito teórico, teórico-práctico, o mixto, y la calificación obtenida de dicha evaluación se plasmará como calificación final de la asignatura teórica.

Artículo 74. Los requisitos para presentar la evaluación especial son los siguientes:

- I. No haber acreditado la asignatura teórica.
- II. Cumplir con el mínimo de 50% de asistencia.
- III. No presentar adeudos académicos ni administrativos.
- IV. Realizar el pago de los derechos correspondientes, en un plazo mínimo de 72 (setenta y dos) horas antes de la presentación del examen.

Artículo 75. Las evaluaciones especiales se realizarán en las fechas y horas establecidas en el calendario escolar correspondiente al periodo.

Artículo 76. En el supuesto de que el alumno curse el último periodo escolar del Plan de Estudios, y obtenga calificación no aprobatoria en asignaturas teóricas, tendrá derecho a una segunda evaluación especial bajo los requisitos señalados por el Artículo 74 del presente Reglamento.



Artículo 77. En el supuesto de que el alumno no acredite las asignaturas en una segunda evaluación especial, recurrará las materias no acreditadas de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 67 del presente Reglamento.

Artículo 78. Los requisitos para recurrar asignaturas son los siguientes:

- I. No haber acreditado la asignatura.
- II. Solicitar mediante oficio el recuse de la asignatura en la Dirección de la Escuela Profesional correspondiente.
- III. Entregar en la Dirección de Servicios Escolares el oficio autorizado por el Director de la Escuela Profesional correspondiente.
- IV. No presentar adeudos académicos ni administrativos.
- V. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 79. Las asignaturas en recuse están sujetas a autorización de apertura y monto de pago de derechos por parte de la Universidad IUEM.

CAPÍTULO V DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

Artículo 80. El tiempo máximo para concluir los estudios de licenciatura será de dos veces la duración mínima señalada en el Plan de Estudios.

Artículo 81. Ninguna persona podrá asistir a clases en calidad de oyente

Artículo 82. Los alumnos estarán sujetos a tres tipos de baja:

- I. Baja temporal.
- II. Baja definitiva.
- III. Baja definitiva sin titulación.

Artículo 83. La baja temporal consiste en la suspensión transitoria de los estudios y se tramitará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
- II. Solicitar por escrito la baja temporal ante la Dirección de Servicios Escolares.
- III. Las Autoridades Educativas Institucionales orientarán al alumno sobre la conveniencia de dicha baja, en relación a los Planes de Estudio vigentes.
- IV. Solicitar constancia de no adeudo en caja.
- V. Presentar copia de la constancia de no adeudo en la Dirección de Servicios Escolares, surtiendo sus efectos la baja temporal a partir de ese momento.

Artículo 84. La baja definitiva consiste en la suspensión total y categórica de los estudios y derechos del alumno por las siguientes circunstancias:

- I. Por solicitud del alumno, padre o tutor, por razones de carácter personal y no imputables a la Universidad IUEM, de acuerdo con el procedimiento siguiente:
 - a) El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
 - b) Solicitar por escrito la baja definitiva ante la Dirección de Servicios Escolares.
 - c) Solicitar constancia de no adeudo en caja.
 - d) Presentar copia de la constancia de no adeudo en la Dirección de Servicios Escolares, surtiendo sus efectos la baja definitiva a partir de ese momento.
- II. Por haber acumulado el 30% de asignaturas reprobadas numéricas en examen especial correspondientes al total de asignaturas del Plan de Estudio vigente.
- III. Por incurrir en alguna de las conductas previstas y sancionadas por el Artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 85. La baja definitiva sin titulación consiste en la suspensión total y categórica de los estudios y derechos del alumno que ha cubierto el 100% de créditos del Plan de Estudios correspondiente, cuenta con Certificado Total de Estudios, acreditó el requisito del idioma inglés, Servicio Social y Prácticas Profesionales, por las siguientes circunstancias:



- I. Por solicitud del alumno por razones de carácter personal y no imputables a la Universidad IUEM, donde expresamente renuncia a su derecho de titulación, de acuerdo con el procedimiento siguiente:
 - a) El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
 - b) Llenar y firmar en la Dirección de Servicios Escolares, el formato de solicitud de baja definitiva sin titulación.
 - c) Solicitar constancia de no adeudo en caja.
 - d) Realizar el pago de los derechos correspondientes.
 - e) Presentar copia de la constancia de no adeudo y del recibo de pago en la Dirección de Servicios Escolares, surtiendo sus efectos la baja definitiva sin titulación a partir de ese momento.

CAPÍTULO VI DE LA CERTIFICACIÓN ESCOLAR

Artículo 86. La certificación es el acto que acredita oficialmente los estudios cursados, mediante la expedición del Certificado correspondiente, que puede ser Parcial o Total.

Artículo 87. El Certificado Parcial de Estudios se expedirá de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Llenar y firmar el formato correspondiente en la Dirección de Servicios Escolares.
- II. El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
- III. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la certificación.
- IV. Realizar el pago de los derechos correspondientes.
- V. El Certificado Parcial de Estudios se entregará al alumno en un plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles o más, dependiendo del tiempo que tarde la Autoridad Educativa en realizar el trámite correspondiente.

Artículo 88. El Certificado Total de Estudios se expedirá en original al alumno que acredite el 100% de los créditos y asignaturas vigentes del Plan de Estudio respectivo. Se entregará únicamente copia simple del mismo, en tanto el alumno obtenga el Título Profesional correspondiente a través de las modalidades señaladas en el Artículo 119 del presente Reglamento, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Durante el último periodo del Plan de Estudios correspondiente, el alumno recibirá plática y oficio informativo respecto a su egreso por parte de la Dirección de Servicios Escolares.
- II. El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
- III. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la certificación.
- IV. Presentar constancia de donación de acervo bibliográfico.
- V. Realizar el pago de los derechos por concepto de Documentación Final.

Artículo 89. La expedición de duplicados de Certificados Parciales y Totales de Estudios se solicitará en la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad IUEM, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Llenar y firmar el formato correspondiente en la Dirección de Servicios Escolares.
- II. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la certificación.
- III. Realizar el pago de los derechos correspondientes.
- IV. El certificado parcial se entregará al alumno en un plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles o más, dependiendo del tiempo que tarde la Autoridad Educativa en realizar el trámite correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 90. El objetivo de las Prácticas Profesionales es la vinculación de las empresas con los alumnos y el desarrollo profesional de éstos.

Artículo 91. Se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad IUEM.
- II. Practicante, al estudiante o pasante de las licenciaturas que estén realizando Prácticas Profesionales.
- III. Prácticas, a las Prácticas Profesionales.



Artículo 92. Las Prácticas Profesionales son obligatorias para aquellos estudiantes inscritos en alguna licenciatura que oferta la Universidad UEM y es requisito indispensable para obtener el título profesional.

Artículo 93. Las horas obligatorias que deberán cubrir los alumnos durante las Prácticas Profesionales será de 480 (cuatrocientas ochenta) en un periodo no menor a 4 (cuatro) meses, en una jornada mínima de 4 (cuatro) horas diarias.

Artículo 94. Las Prácticas Profesionales tienen carácter académico y no laboral.

Artículo 95. La unidad administrativa y académica coadyuvante en la realización de las Prácticas Profesionales será la Coordinación de Grado Académico, la cual tiene las siguientes funciones:

- I. Autorizar y supervisar la realización de las Prácticas Profesionales.
- II. Brindar a los estudiantes asesoría para el registro y liberación de las Prácticas Profesionales.
- III. Vincular a los alumnos con instituciones públicas y privadas donde puedan realizar las Prácticas Profesionales.
- IV. Supervisar que los alumnos realicen las Prácticas Profesionales en instituciones que cumplan con los requisitos que establecen las autoridades competentes.
- V. Establecer los lineamientos y políticas de las Prácticas Profesionales.
- VI. Imponer sanciones a los alumnos que incumplan los lineamientos de las Prácticas Profesionales.
- VII. Resolver los casos no previstos en la obligatoriedad de las Prácticas Profesionales.

Artículo 96. Para cubrir el requisito de las Prácticas Profesionales los alumnos deberán acatar las disposiciones y lineamientos de la Universidad IUEM, así como cumplir los requisitos siguientes:

- I. Cubrir el 70% de los créditos de los estudios correspondientes.
- II. Solicitar, llenar y entregar en Coordinación de Grado Académico el formato correspondiente.
- III. Entregar el oficio de presentación de Prácticas Profesionales otorgado por la Universidad IUEM ante la dependencia o institución donde realizará las Prácticas Profesionales.
- IV. Entregar en la Coordinación de Grado Académico el oficio de aceptación de la dependencia o institución donde realizará las Prácticas Profesionales en papel membretado con sello y firma del responsable de la dependencia o institución, en caso de no contar con ello entregar documento que avale el ejercicio legal de la actividad profesional.
- V. Realizar y entregar en la Coordinación de Grado Académico informes bimestrales sobre las Prácticas Profesionales desarrolladas, contemplando la fecha a partir del inicio de la prestación.
- VI. Realizar y entregar en la Coordinación de Grado Académico un informe global sobre las Prácticas Profesionales desarrolladas en un lapso no mayor a 30 (treinta) días naturales a partir del término de las mismas.
- VII. Entregar en la Coordinación de Grado Académico el oficio de carta de término de la dependencia o institución donde realice las Prácticas Profesionales en papel membretado con sello y firma del responsable de la dependencia o institución
- VIII. Realizar el pago de derechos correspondientes por Prácticas Profesionales.

Artículo 97. Las Prácticas Profesionales deberán iniciarse y concluirse en la misma dependencia o institución que el practicante haya elegido. En caso de que la empresa no cubra los requisitos necesarios o los alumnos no desempeñen actividades inherentes a sus estudios, éstos podrán cambiar el lugar de adscripción y deberán cumplir nuevamente los requisitos del Artículo 96 del presente Reglamento.

Artículo 98. El alumno deberá cubrir en su totalidad los requisitos de las Prácticas Profesionales, en un periodo no mayor a 1 (un) año contado a partir del inicio de la prestación del mismo, de lo contrario quedará sin efecto dicho trámite, teniendo que realizar lo establecido por el Artículo 96 del presente Reglamento.

Artículo 99. El alumno obtendrá Constancia de Terminación de Prácticas Profesionales cuando haya cubierto los requisitos y concluido las horas de prestación de prácticas, la cual se anexará al expediente académico.

Artículo 100. Todas las actividades desarrolladas por los alumnos durante las Prácticas Profesionales serán consideradas actividades académicas por lo que deben conducirse bajo la normativa del presente Reglamento, siendo sancionados en caso de incumplimiento.



Artículo 101. Los alumnos deberán reportar a la Coordinación de Grado Académico cualquier anomalía por parte de la dependencia o institución tales como:

- I. Prácticas no afines al área de estudio.
- II. Condiciones de seguridad e higiene no favorables para el desempeño.
- III. Trato irrespetuoso por parte de los jefes.
- IV. Cualquier otra que consideren deban ser informadas.

TÍTULO CUARTO DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 102. El objetivo del Servicio Social es que los alumnos cumplan con lo dispuesto por el Capítulo VII de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones.

Artículo 103. Se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad IUEM.
- II. Prestador, al estudiante o pasante de las licenciaturas que estén realizando Servicio Social.
- III. Servicio, al Servicio Social.

Artículo 104. El Servicio Social tendrá carácter temporal y obligatorio para aquellos estudiantes inscritos o egresados en alguna licenciatura que oferta la Universidad IUEM y es requisito indispensable para obtener el título de grado.

Artículo 105. Las horas obligatorias que deberán cubrir los alumnos durante el Servicio Social serán 480 (cuatrocientos ochenta) en un periodo no menor a 6 (seis) meses, en una jornada mínima de 4 (cuatro) horas diarias.

En el caso de las licenciaturas del área de la salud el Servicio Social tendrá una duración de 1 (un) año, el cual podrá abarcar del día uno de agosto al treinta y uno de julio del siguiente año o del día uno de febrero al treinta de enero del siguiente año.

Artículo 106. En caso de que los estudios de alguna o algunas licenciaturas cuenten con diferente reglamentación relativa al Servicio Social, se le dará a conocer a los prestadores.

Artículo 107. El Servicio Social tiene carácter académico y no laboral.

Artículo 108. La unidad administrativa y académica coadyuvante en la realización del Servicio Social será la Coordinación de Grado Académico, la cual tiene las siguientes funciones:

- I. Autorizar y supervisar la realización del Servicio Social.
- II. Brindar a los estudiantes asesoría para el registro y liberación del Servicio Social.
- III. Vincular a los alumnos con instituciones públicas y privadas donde puedan realizar el Servicio Social;
- IV. Supervisar que los alumnos realicen el Servicio Social en instituciones que cumplan con los requisitos que establecen las autoridades competentes.
- V. Establecer los lineamientos y políticas del Servicio Social.
- VI. Imponer sanciones a los alumnos que incumplan los lineamientos del Servicio Social.

Artículo 109. Para cubrir el requisito del Servicio Social los alumnos deberán acatar las disposiciones y lineamientos de la Universidad IUEM, así como cumplir los requisitos siguientes:

- I. Cubrir el 80% de los créditos de los estudios correspondientes y después de haber realizado las prácticas profesionales; excepto los del área de la salud, que deberán cubrir el 100% de créditos.
- II. Solicitar, llenar y entregar en la Coordinación de Grado Académico el formato correspondiente.
- III. Entregar el oficio de presentación de Servicio Social otorgado por la Universidad IUEM ante la dependencia o institución donde realizará el Servicio Social.



- IV. Entregar en la Coordinación de Grado Académico el oficio de aceptación de la dependencia o institución donde realizará Servicio Social, en papel membretado con sello y firma del responsable de la dependencia o institución, en caso de no contar con ello entregar documento que avale el ejercicio legal de la actividad profesional.
- V. Realizar y entregar en la Coordinación de Grado Académico dos informes trimestrales y un informe global sobre el Servicio Social.
- VI. Entregar en la Coordinación de Grado Académico el oficio de carta de término de la dependencia o institución donde realice el Servicio Social en papel membretado con sello y firma del responsable de la dependencia o institución.
- VII. Realizar el pago de derechos correspondientes por Servicio Social.

Artículo 110. El Servicio Social deberá iniciarse y concluirse en la misma dependencia o institución que el alumno haya elegido. En caso de que la institución no cubra los requisitos necesarios o los alumnos no desempeñen actividades inherentes a sus estudios, éstos podrán cambiar el lugar de adscripción y deberán cumplir nuevamente los requisitos del Artículo 108 del presente Reglamento.

Artículo 111. El alumno deberá cubrir en su totalidad los requisitos del Servicio Social en un periodo no mayor a 1 (un) año, contado a partir del inicio de la prestación del mismo, de lo contrario quedará sin efecto dicho trámite, teniendo que realizar lo establecido por el Artículo 109 del presente Reglamento.

Artículo 112. El alumno obtendrá Constancia de Terminación de Servicio Social cuando haya cubierto los requisitos y concluido las horas de prestación de servicio, la cual se anexará al expediente académico.

Artículo 113. Todas las actividades desarrolladas por los alumnos durante el Servicio Social serán consideradas actividades académicas por lo que deben conducirse bajo la normativa del presente Reglamento, siendo sancionados en caso de incumplimiento.

Artículo 114. Los alumnos deberán reportar a la Coordinación de Grado Académico cualquier anomalía por parte de la dependencia o institución tales como:

- I. Servicio no afín al área de estudio.
- II. Condiciones de seguridad e higiene no favorables para el desempeño.
- III. Trato irrespetuoso por parte de los jefes.
- IV. Cualquier otra que consideren deban ser informadas.

Artículo 115. El Servicio Social puede clasificarse de la siguiente manera:

- I. Por el número de prestadores:
 - a) Individual, cuando un prestador apoya en un proyecto específico.
 - b) Colectivo, cuando en un mismo proyecto participan más de un prestador.
- II. Por el lugar donde se realiza el servicio:
 - a) Interno, cuando la prestación se realiza dentro de la institución.
 - b) Externo, cuando la prestación se realiza fuera de la institución.
- III. Por el perfil o especialidad del prestador:
 - a) Unidisciplinario, cuando en el programa participan prestadores de una misma especialidad.
 - b) Interdisciplinario, cuando en el programa participan prestadores de diferentes especialidades en un proyecto en común.
- IV. Por la retribución:
 - a) Gratuito, cuando el prestador no recibe remuneración económica.
 - b) Remunerado, cuando el prestador recibe remuneración económica.



TÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 116. Las normas establecidas por la Universidad IUEM relativas a la evaluación profesional son de aplicación general y de observancia obligatoria.

Artículo 117. La evaluación profesional tiene por objeto otorgar el título profesional que avale los estudios realizados, siempre y cuando se acrediten los conocimientos adquiridos y las habilidades desarrolladas durante los estudios, valorando la capacidad para aplicar los conocimientos en el ámbito profesional y analizando el criterio y juicio ético.

Artículo 118. Se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad IUEM.
- II. Pasante, al alumno de las licenciaturas que está en trámite de obtención de grado.
- III. Evaluación Profesional, al procedimiento mediante el cual se obtiene el título profesional correspondiente.
- IV. Examen Profesional, al evento en el cual el pasante presenta ante un jurado calificador el trabajo desarrollado para la obtención del título profesional.
- V. Título Profesional, al formato emitido por la Universidad IUEM y registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en donde se establece el grado que el alumno titulado puede desempeñar.
- VI. Acto Recepcional, al evento público en el cual el pasante rinde protesta.
- VII. Proceso de titulación, al intervalo de tiempo desde la solicitud de título profesional hasta la entrega del mismo.
- VIII. Director de Tesis y Tesina, el docente de la Universidad IUEM que cuenta con experiencia académica en metodología de la investigación, experiencia profesional en el área de especialidad y que no es familiar en 1º (primer) o 2º (segundo) grado del pasante.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 119. El pasante podrá elegir una de las siguientes opciones de titulación, siempre y cuando haya cubierto el requisito de acreditación de inglés obteniendo como mínimo el nivel B1 del Marco Común Europeo, o su equivalente:

- I. Excelencia Académica.
- II. Estudios Avanzados.
- III. Tesis.
- IV. Tesina de experiencia laboral.
- V. Examen EGEL, si se encuentra disponible en el catálogo CENEVAL.

Artículo 120. Toda ceremonia de titulación estará precedida por el acto protocolario que consiste en lo siguiente:

- I. Himno Universal Universitario.
- II. Lectura del acta correspondiente.
- III. Toma de protesta.
- IV. Firma del acta correspondiente.
- V. Entrega y recepción del acta de protesta.
- VI. Himno del Estado de México.

Artículo 121. La titulación por excelencia académica, estudios de posgrado y examen EGEL – CENEVAL, Tesis y Tesina de experiencia laboral estará presidida por un sínodo integrado por 3 profesionistas.

CAPÍTULO III DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR EXCELENCIA ACADÉMICA

Artículo 122. La Modalidad de Titulación por Excelencia Académica consiste en que el pasante podrá obtener el título profesional al haber obtenido un promedio general mayor o igual a 9.0 (nueve punto cero) puntos en los estudios de licenciatura, sin haber presentado ningún examen especial, no haber recurrido ninguna asignatura y sin que exista alguna nota de indisciplina. En caso de que no exista el promedio antes mencionado, se tomarán los cinco mejores promedios por Licenciatura, sin que sea menor a 8.0 (ocho punto cero) puntos, siempre y cuando cumpla con los requisitos anteriores.

Artículo 123. Para obtener el título profesional bajo la Modalidad de Excelencia Académica se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno egresado de la Universidad IUEM.
- II. Haber acreditado el 100% de las asignaturas de los estudios de licenciatura.
- III. Entregar en la Coordinación de Grado Académico los siguientes documentos.
 - a) Solicitud de titulación bajo la Modalidad de Excelencia Académica.
 - b) Certificado Total de Estudios de licenciatura.
 - c) Constancia de Terminación de Prácticas Profesionales.
 - d) Constancia de Terminación de Servicio Social.
 - e) Acta de nacimiento.
 - f) Constancia de acreditación del inglés (mínimo el nivel B1 del Marco Común Europeo, o su equivalente).
 - g) Constancia de no adeudo.
 - h) Fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
- IV. Realizar el pago de los derechos correspondientes por titulación.

Artículo 124. Una vez cubierta la totalidad de requisitos, la Coordinación de Grado Académico determinará el día y la hora en que se llevará a cabo la Ceremonia de Titulación.

Artículo 125. El sínodo para el acto protocolario será designado en conjunto por el Director de la Escuela Profesional correspondiente y el titular de la Coordinación de Grado Académico.

Artículo 126. El sínodo será responsable de levantar el acta correspondiente y tomar protesta.

CAPÍTULO IV DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 127. La Modalidad de Titulación por Estudios Avanzados consiste en que el pasante podrá obtener el título profesional al haberse inscrito a una especialidad o maestría de las que oferta la Universidad IUEM.

Artículo 128. Para obtener el título profesional bajo la Modalidad de Estudios Avanzados, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno egresado de licenciatura con un promedio general mayor o igual a 7.5 (siete punto cinco) puntos.
- II. Para estudios de especialidad deberá haber acreditado el 100% de las asignaturas del Plan de Estudios, de manera ininterrumpida, sin haber recurrido ninguna asignatura, contar con 100% de asistencia a clases, y un promedio general mayor o igual a 9.0 (nueve punto cero) puntos.
- III. Para estudios de Maestría deberá haber acreditado todas las asignaturas hasta el cuarto trimestre o cuatrimestre del Plan de Estudios, con un promedio general mayor o igual a 8.5 (ocho punto cinco) puntos y estar inscrito al quinto trimestre o cuatrimestre de la Maestría.
- IV. Entregar en la Coordinación de Grado Académico los siguientes documentos.
 - a) Solicitud de titulación bajo la modalidad de Estudios Avanzados.
 - b) Certificado Total de Estudios de licenciatura.
 - c) Constancia de Terminación de Prácticas Profesionales.
 - d) Constancia de Terminación de Servicio Social.
 - e) Acta de nacimiento.
 - f) Constancia de acreditación del inglés (mínimo el nivel B1 del Marco Común Europeo, o su equivalente).
 - g) Constancia de no adeudo
 - h) Fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.

- V. Realizar el pago de los derechos correspondientes por titulación.

Artículo 129. Una vez cubierta la totalidad de requisitos, la Coordinación de Grado Académico determinará el día y la hora en que se llevará a cabo la ceremonia de titulación.

Artículo 130. El sínodo para el acto protocolario será designado en conjunto por el Director de la Escuela Profesional correspondiente y el titular de la Coordinación de Grado Académico.

Artículo 131. El sínodo será responsable de levantar el acta correspondiente y tomar protesta.

CAPÍTULO V DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR TESIS

Artículo 132. La Modalidad de Titulación por Tesis consiste en que el pasante podrá obtener el título profesional al desarrollar y sustentar un trabajo escrito cuyo objetivo es la investigación y la aportación inédita de nuevos enfoques con pensamiento crítico sobre un tema determinado en el área de estudio del pasante, sin que implique copiar obras ajenas dándolas como propias, ya sea por falta de conocimiento o de manera intencionada, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XXXIV del Artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 133. El pasante deberá acudir a la Dirección de la Escuela Profesional correspondiente para la asignación y autorización del Director de Tesis.

Artículo 134. La Modalidad de Titulación por Tesis podrá ser:

- I. Individual, cuando el trabajo de Tesis lo desarrolla solo un pasante.
- II. Par académico, cuando el trabajo de Tesis lo desarrollan dos pasantes, quienes podrán exponer de forma individual o conjunta.

Artículo 135. El Protocolo de Tesis deberá entregarse autorizado y firmado por el Director de Tesis y los dos Revisores en el formato autorizado por la Coordinación de Grado Académico y contener la información siguiente:

- I. Título del trabajo de investigación.
- II. Índice.
- III. Introducción.
- IV. Exposición de motivos.
- V. Fundamentación.
- VI. Planteamiento del problema.
- VII. Hipótesis.
- VIII. Objetivos generales y particulares.
- IX. Alcances y limitaciones.
- X. Metodología.
- XI. Gráfica de Gantt.
- XII. Referencias consultadas, tanto impresas, como digitales.

Artículo 136. Los requisitos del Protocolo de Tesis podrán cambiar para algunas licenciaturas y podrán estar sujetos a bases y disposiciones diferentes con reglamentos específicos.

Artículo 137. La carta de liberación del Protocolo de Tesis deberá entregarse autorizada y firmada por el Director de Tesis y los dos Revisores en el formato autorizado por la Coordinación de Grado Académico y contener la información siguiente del alumno:

- I. Nombre completo.
- II. Firma.
- III. Domicilio particular.
- IV. Número telefónico particular y número telefónico móvil.
- V. Correo electrónico.
- VI. Generación a la que pertenece.



Artículo 138. El trabajo de Tesis deberá contener como mínimo 100 (cien) páginas, en la cual la propuesta aplicativa (en caso de que la hubiese) no deberá ser menor al 30% de páginas del marco teórico referencial.

Artículo 139. El pasante deberá contar con un Director de Tesis y dos Revisores autorizados por la Dirección de la Escuela correspondiente.

Artículo 140. A partir de la autorización del tema de Tesis, el pasante contará con 6 (seis) meses para concluir la Tesis pudiendo prorrogarse hasta por 6 (seis) meses más. En caso de que el alumno necesite mayor tiempo, deberá solicitarlo por escrito a la Coordinación de Grado Académico.

Artículo 141. La carta de liberación de Tesis deberá entregarse autorizada y firmada por el Director de Tesis y los dos Revisores de Tesis en el formato autorizado por la Coordinación de Grado Académico.

Artículo 142. Para obtener el título profesional bajo la modalidad de Tesis se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno egresado de la Universidad IUEM.
- II. Haber acreditado el 100% de las asignaturas de los estudios de licenciatura.
- III. Entregar en la Coordinación de Grado Académico los documentos correspondientes.
 - a) Tomos de Tesis en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
 - b) Certificado Total de Estudios de licenciatura.
 - c) Constancia de Terminación de Prácticas Profesionales.
 - d) Constancia de Terminación de Servicio Social.
 - e) Acta de nacimiento.
 - f) Constancia de acreditación del inglés (mínimo el nivel B1 del Marco Común Europeo, o su equivalente).
 - g) Constancia de no adeudo.
 - h) Fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
- IV. Realizar el pago de derechos correspondiente.

Artículo 143. Una vez cubierta la totalidad de requisitos, la Coordinación de Grado Académico determinará el día y la hora en que se llevará a cabo el Examen Recepcional.

Artículo 144. El sínodo estará integrado por un Presidente, Secretario y Vocal, dando preferencia al Director de Tesis y los dos Revisores.

Artículo 145. El tiempo de exposición por parte del sustentante y las participaciones de cada uno de los integrantes del sínodo deberá ser no mayor a 15 (quince) minutos cada uno.

Artículo 146. El veredicto del Examen Recepcional podrá ser:

- I. Aprobado.
 - a) Con Mención Honorífica.
- II. Aplazado.

Artículo 147. Para que el alumno sea acreedor a Mención Honorífica deberá cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Haber concluido los estudios de Licenciatura en la Universidad IUEM.
- II. Haber obtenido promedio general mayor o igual a 9.0 (nueve punto cero) puntos en la Licenciatura.
- III. Haber acreditado todas las asignaturas en evaluación final.
- IV. Haber tenido buena conducta.
- V. Que la sustentación de la Tesis haya tenido un nivel académico excepcional.
- VI. Que la votación del sínodo haya sido unánime.

Artículo 148. El alumno que resulte aplazado podrá solicitar nueva fecha, sustentando el tema presentado o un nuevo tema. Por ningún motivo se reembolsará el pago de derechos de titulación por aplazamiento y el alumno deberá realizar nuevamente el pago.

CAPÍTULO VI DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR TESINA DE EXPERIENCIA LABORAL

Artículo 149. La Modalidad de Titulación por Tesina de experiencia laboral consiste en que el pasante podrá obtener el título profesional al desarrollar y sustentar un trabajo escrito que exponga la solución a un problema específico en el área de especialización en el que el haya o esté participando.

Artículo 150. El pasante deberá acudir a la Dirección de la Escuela Profesional correspondiente para la asignación y autorización del Director de Tesina.

Artículo 151. La Modalidad de Titulación por Tesina de experiencia laboral deberá ser individual.

Artículo 152. El Protocolo de Tesina deberá entregarse autorizado y firmado por el Director de Tesina y los dos Revisores en el formato autorizado por la Coordinación de Grado Académico y contener la siguiente información:

- I. Título del trabajo de investigación.
- II. Índice.
- III. Introducción.
- IV. Exposición de motivos.
- V. Oficios de la empresa.
- VI. Fundamentación.
- VII. Planteamiento del problema.
- VIII. Objetivos generales y particulares.
- IX. Alcances y limitaciones.
- X. Metodología.
- XI. Gráfica de Gantt.
- XII. Referencias consultadas tanto impresas como digitales.

Artículo 153. El Protocolo de Tesina deberá acompañarse por los siguientes documentos:

- I. Oficio en hoja membretada con sello y firma expedido por la empresa o institución donde se indique los años que el alumno ha laborado (mínimo un año).
- II. Oficio en hoja membretada con sello y firma de permiso de la empresa o institución para el uso de logos e información.
- III. Oficio en hoja membretada con sello y firma del jefe inmediato que de constancia de que el alumno realizó el proyecto o participó en él.

Artículo 154. Los requisitos del Protocolo de Tesina podrán cambiar para algunas licenciaturas y podrán estar sujetos a bases y disposiciones diferentes con reglamentos específicos.

Artículo 155. La carta de liberación del Protocolo de Tesina deberá entregarse autorizada y firmada por el Director de Tesina y los dos Revisores en el formato autorizado por la Coordinación de Grado Académico y contener la información siguiente del alumno:

- I. Nombre completo.
- II. Firma.
- III. Domicilio particular.
- IV. Número telefónico particular y número telefónico móvil.
- V. Correo electrónico.
- VI. Generación a la que pertenece.

Artículo 156. El trabajo de Tesina deberá contener como mínimo 60 (sesenta) páginas.

Artículo 157. El pasante deberá contar con un Director de Tesina y dos Revisores autorizados por la Dirección de la Escuela correspondiente.



Artículo 158. A partir de la autorización del tema de Tesina, el pasante contará con 6 (seis) meses para concluir la Tesina pudiendo prorrogarse hasta por 6 (seis) meses más. En caso de que el alumno necesite mayor tiempo, deberá solicitarlo en la Coordinación de Grado Académico.

Artículo 159. La carta de liberación de Tesina deberá entregarse autorizada y firmada por el Director de Tesina y los dos Revisores en el formato autorizado por la Coordinación de Grado Académico.

Artículo 160. Para obtener el título profesional bajo la modalidad de Tesina se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno egresado de la Universidad IUEM.
- II. Haber acreditado el 100% de las asignaturas de los estudios de licenciatura.
- III. Entregar en la Coordinación de Grado Académico los documentos correspondientes.
 - a) Tomos de Tesina en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
 - b) Certificado Total de Estudios de licenciatura.
 - c) Constancia de Terminación de Prácticas Profesionales.
 - d) Constancia de Terminación de Servicio Social.
 - e) Acta de nacimiento.
 - f) Constancia de acreditación del inglés (mínimo el nivel B1 del Marco Común Europeo, o su equivalente).
 - g) Constancia de no adeudo.
 - h) Fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
- IV. Realizar el pago de derechos correspondiente.

Artículo 161. Una vez cubierta la totalidad de requisitos, la Coordinación de Grado Académico determinará el día y la hora en que se llevará a cabo el Examen Recepcional.

Artículo 162. El sínodo estará integrado por un Presidente, Secretario y Vocal, dando preferencia al Director de Tesina y los dos Revisores.

Artículo 163. El tiempo de exposición por parte del sustentante y las participaciones de cada uno de los integrantes del sínodo deberá ser no mayor a 15 (quince) minutos cada uno.

Artículo 164. El veredicto del Examen Recepcional podrá ser:

- I. Aprobado.
 - a) Con Mención Honorífica.
- II. Aplazado.

Artículo 165. Para que el alumno sea acreedor a Mención Honorífica deberá cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Haber concluido los estudios de Licenciatura en la Universidad IUEM.
- II. Haber obtenido promedio general mayor o igual a 9.0 (nueve punto cero) puntos en la Licenciatura.
- III. Haber acreditado todas las asignaturas en evaluación final.
- IV. Haber tenido buena conducta.
- V. Que la sustentación de la Tesis haya tenido un nivel académico excepcional.
- VI. Que la votación del sínodo haya sido unánime.

Artículo 166. El alumno que resulte aplazado podrá solicitar nueva fecha, sustentando el tema presentado o un nuevo tema. Por ningún motivo se reembolsará el pago de derechos de titulación por aplazamiento y el alumno deberá realizar nuevamente el pago.

CAPÍTULO VII DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR EXAMEN EGEL – CENEVAL

Artículo 167. La Modalidad de Titulación por Examen EGEL – CENEVAL consiste en que el pasante podrá obtener el título profesional al haber aprobado la evaluación del Examen General para el Egreso de la Licenciatura que elabora el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior. La aprobación se logra al obtener el testimonio emitido por dicho organismo, el cual puede ser satisfactorio o sobresaliente.



Artículo 168. Los estudios de licenciatura que podrán ser evaluados bajo la modalidad del Examen EGEL – CENEVAL son aquellos que al momento de solicitar la titulación se encuentren reconocidos por dicho organismo.

Artículo 169. El Examen EGEL – CENEVAL se presentará en cualquiera de las sedes de la República Mexicana en las fechas calendarizadas por dicho organismo.

Artículo 170. Para obtener el título profesional bajo la modalidad de Examen EGEL – CENEVAL se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno egresado de la Universidad IUEM.
- II. Haber acreditado el 100% de las asignaturas de los estudios de licenciatura.
- III. Entregar en la Coordinación de Grado Académico los siguientes documentos.
 - a) Testimonio de desempeño satisfactorio o sobresaliente.
 - b) Certificado total de estudios de licenciatura.
 - c) Constancia de Terminación de Prácticas Profesionales.
 - d) Constancia de Terminación de Servicio Social.
 - e) Acta de nacimiento.
 - f) Constancia de acreditación del inglés (mínimo el nivel B1 del Marco Común Europeo, o su equivalente).
 - g) Constancia de no adeudo.
 - h) Fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
- IV. Realizar el pago de los derechos correspondientes por titulación.

Artículo 171. En el caso de las licenciaturas que así lo requieran se deberá presentar y acreditar el examen práctico que indique la Universidad IUEM.

Artículo 172. Una vez cubierta la totalidad de requisitos, la Coordinación de Grado Académico determinará el día y la hora en que se llevará a cabo la Ceremonia de Titulación

Artículo 173. El sínodo para el acto protocolario será designado en conjunto por el Director de la Escuela Profesional correspondiente y el titular de la Coordinación de Grado Académico.

Artículo 174.- El sínodo será responsable de levantar el acta correspondiente y tomar protesta.

LIBRO TERCERO DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD Y POSGRADO

TÍTULO PRIMERO DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 175. El objetivo de los estudios de especialidad dentro de la Universidad IUEM es formar profesionistas con la más alta calidad académica, proporcionando los elementos necesarios para desarrollar habilidades que le permitan aplicar los conocimientos adquiridos en un área determinada de su campo de conocimiento.

Artículo 176. Los estudios de especialidad son los que se realizan una vez acreditadas el 100% de las asignaturas de los estudios de licenciatura.

CAPÍTULO II DEL INGRESO

Artículo 177. Para poder ingresar a estudios de especialidad en la Universidad IUEM, el aspirante deberá cumplir con todos los requisitos que solicite la Universidad IUEM.

Artículo 178. El aspirante no egresado de la Universidad IUEM que opte por titularse de licenciatura mediante la acreditación de especialidad en la Universidad IUEM, deberá presentar la carta de autorización de titulación bajo la Modalidad de



Estudios de Especialidad expedida por la institución donde realizó los estudios de licenciatura, especificando el porcentaje de créditos que deberá cubrir.

Artículo 179. En caso de que el alumno no cuente con el documento que acredite haber realizado los estudios completos de licenciatura, contará con un periodo máximo de 6 (seis) meses contados a partir del inicio del curso para exhibirlo, en caso de no presentarlo en el periodo establecido procederá su baja definitiva.

Artículo 180. Los estudios parciales de especialidad realizados en otras instituciones educativas podrán ser reconocidos por la Universidad IUEM, siempre y cuando el interesado presente el dictamen de equivalencia o revalidación emitido por la autoridad educativa competente.

Artículo 181. Los aspirantes de origen extranjero deberán cumplir con lo indicado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, incluyendo lo mencionado en el Artículo 182 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 182. Tendrán derecho a inscribirse y a ser considerados alumnos los que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Llenar y entregar el formato de inscripción.
- II. Presentar y entregar el certificado que avale los estudios de nivel medio superior en original y copia.
- III. Presentar y entregar el certificado que avale los estudios de licenciatura en original y copia.
- IV. Presentar y entregar copia certificada del acta de nacimiento en original y copia.
- V. Presentar y entregar la carta de pasante en original y copia.
- VI. Presentar y entregar carta de exposición de motivos, por lo menos de una cuartilla, con letra Arial 12 puntos.
- VII. Presentar y entregar carta de autorización de titulación bajo la Modalidad de Estudios de Especialidad expedida por la institución donde realizó los estudios de licenciatura, especificando el porcentaje de créditos que deberá cubrir.
- VIII. Presentar y entregar copia del título y cédula profesional. En caso de que los estudios de especialidad sean la modalidad de titulación quedan exentos de este requisito.
- IX. Presentar y entregar copia de la CURP.
- X. Presentar y entregar certificado médico expedido por una institución del Sector Salud.
- XI. Realizar el pago de los derechos correspondientes.
- XII. Firmar y entregar la ficha de preinscripción.
- XIII. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la inscripción.

CAPÍTULO IV DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 183. El trámite de reinscripción de los alumnos deberá realizarse por periodo escolar (trimestral, cuatrimestral o semestral), según sea el caso en las fechas establecidas en el calendario y turno autorizado por la Universidad IUEM, y se realizará previa solicitud del alumno, padre, tutor o persona autorizada, quien firmará la ficha de reinscripción ante la Dirección de Servicios Escolares. La Universidad IUEM podrá realizar en cualquier momento el cambio de adscripción de los alumnos de un grupo a otro, integrándolos de acuerdo con las necesidades institucionales.

Artículo 184. El alumno deberá realizar el pago de los derechos correspondientes por concepto de reinscripción.

Artículo 185. Para que el alumno tenga el derecho a reinscripción, no debe presentar adeudos académicos ni administrativos.

Artículo 186. La carga académica máxima de asignaturas que un alumno puede cursar es el doble de la carga académica de asignaturas correspondiente al periodo en curso según lo establecido en el Plan de Estudios, siempre y cuando éstas no tengan seriación y se realice el pago de derechos correspondiente.

Artículo 187 La Universidad IUEM podrá someter a consideración del Consejo de Honor y Justicia, el proceso de reinscripción de los alumnos, así como la integración de grupos, o su cambio de turno, de acuerdo con las necesidades institucionales, sin que implique modificación de las condiciones administrativas acordadas al momento de la preinscripción del alumno.



CAPÍTULO V DE LA ASISTENCIA A CLASES

Artículo 188. Es obligación de los alumnos asistir puntualmente a clases en las horas y fechas estipuladas por la Universidad IUEM.

Artículo 189. La asistencia será comprobada por el docente de cada asignatura mediante el pase de lista correspondiente.

Artículo 190. Se considera retardo cuando el alumno se presente a clase después de 10 (diez) minutos de la hora indicada.

Artículo 191. Se considera inasistencia del alumno cuando:

- I. No asista en tiempo y forma como se especifica en los horarios de clase.
- II. Se retire sin la autorización del docente antes de concluida la sesión de clase.

Artículo 192. Se podrán justificar inasistencias por parte del alumno, previa autorización de la Dirección de Posgrado, por las causas siguientes:

- I. Enfermedad.
- II. Gravidéz.
- III. Accidentes.
- IV. Deceso de algún familiar en línea directa de primer grado.
- V. Causas legales que lo involucren a él o a algún familiar en línea directa de primer grado.

Artículo 193. Para justificar las inasistencias, el alumno, padre, tutor o algún otro familiar deberá entregar la documentación correspondiente que avale la causa descrita en el Artículo 192 del presente Reglamento, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la inasistencia en la Dirección de Posgrado. De no ser entregado en el término mencionado será inaceptable la recepción del mismo.

Artículo 194. La justificación de inasistencias y las causas no previstas quedarán sujetas estrictamente a la autorización de la Universidad IUEM.

Artículo 195. Cuando la mayoría o la totalidad de los alumnos de un grupo no asistan a clases, se asumirá que el tema fue impartido, no se repetirá la clase ni se recibirán trabajos a destiempo y se aplicarán las sanciones que el docente y la Dirección de Posgrado determinen.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 196. La evaluación del aprendizaje de los alumnos se realizará por medio de una evaluación continua, integrada por trabajos realizados en clase, tareas, exposiciones, lecturas, análisis y solución de casos. No se incluirá por ningún motivo dentro de la escala evaluativa la participación en clase ni las asistencias.

Artículo 197. La composición de la escala evaluativa será propuesta por el docente, autorizada por el Director de Posgrado, y su ejecución será supervisada por la Dirección Académica, y deberá darse a conocer a los alumnos al inicio del periodo escolar.

Artículo 198. Los criterios de evaluación para cada una de las asignaturas serán determinados por el docente en su planificación del periodo tomando como base los propuestos en el programa de estudios.

Artículo 199. Las calificaciones se sujetarán a las siguientes consideraciones:

- I. Las calificaciones de cualquier tipo de evaluación se reportarán en números enteros más un decimal sin redondeo.
- II. La calificación final de la asignatura se reportará en números enteros considerando que en las calificaciones aprobatorias el decimal igual o menor a 0.5 (cero punto cinco) se aproximará al entero inmediato inferior y el decimal igual o mayor a 0.6 (cero punto seis) se aproximará al entero inmediato superior.



- III. En las calificaciones reprobatorias el decimal igual o menor a 0.9 (cero punto nueve) se aproximará al entero inmediato inferior.
- IV. La calificación mínima aprobatoria es 8.0 (ocho punto cero) puntos y la máxima aprobatoria es 10.0 (diez punto cero) puntos.
- V. Cualquier calificación menor a 8.0 (ocho punto cero) puntos se considerará calificación reprobatoria.
- VI. Cuando el alumno no curse alguna asignatura se registrarán las iniciales NC (no cursó).
- VII. Para poder continuar con sus estudios de Especialidad el alumno debe obtener el promedio general mínimo de 8.0 (ocho punto cero) puntos durante el tiempo de permanencia en sus estudios como parte del estándar de calidad institucional.

Artículo 200. El docente deberá dar a los alumnos las revisiones de las evaluaciones finales, en un lapso no mayor a 24 (veinticuatro) horas después de la fecha señalada en el calendario.

Artículo 201. El docente deberá entregar en la Dirección de Servicios Escolares, las calificaciones de las evaluaciones finales en un lapso no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas, después de la fecha señalada en el calendario, mismas que deberán ser consultadas en el portal de alumno IUEM.

Artículo 202. La calificación final de la asignatura será definitiva, cubriendo el 90% de asistencias a clases, de no cumplir en lo estipulado en el presente Artículo la asignatura quedará sin derecho a la calificación debiendo ser recursada.

Artículo 203. Si posterior a la consulta de calificación en el portal del alumno IUEM, existiera alguna diferencia entre la calificación que obtuvo en la revisión y la publicada, deberá acudir a la Dirección de Servicios Escolares para realizar la aclaración correspondiente, dentro de los siguientes periodos:

- I. Semanas 7 (siete) y 13 (trece) para el periodo trimestral.
- II. Semanas 8 (ocho) y 15 (quince) para el periodo cuatrimestral.
- III. Semanas 11 (once) y 21 (veintiuno) para el periodo semestral.
- IV. Para las evaluaciones finales, las aclaraciones se realizarán dentro del periodo. Concluido éste, de acuerdo con la fecha señalada en el calendario escolar no será procedente ninguna aclaración de calificación.

CAPÍTULO VII DE LA REGULARIZACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 204. Se consideran alumnos irregulares aquellos que no acrediten una o más asignaturas de los periodos escolares cursados.

Artículo 205. El procedimiento de regularización es el medio por el cual los alumnos podrán acreditar asignaturas reportadas como no aprobadas.

Artículo 206. El procedimiento de regularización consiste en el recuse de la asignatura.

Artículo 207. El alumno que acredite una asignatura mediante el procedimiento de regularización descrito reportará calificación aprobatoria en forma inmediata

Artículo 208. El alumno deberá recurrar la asignatura cuando la calificación de la evaluación sea reprobatoria. Las asignaturas recursadas serán evaluadas bajo lo establecido en el Libro Tercero, Título Primero, Capítulo Sexto del presente Reglamento.

Artículo 209. Si el alumno acredita menos del 50% de las asignaturas cursadas durante un periodo, o acumula 6 (seis) o más asignaturas no acreditadas por cualquier situación, será aplazado hasta que se regularice por cualquier procedimiento descrito en el Artículo 206 del presente Reglamento.

Artículo 210. Para efectos de lo establecido en el Artículo anterior se considerarán como no acreditadas las asignaturas no presentadas por motivos de seriación.

Artículo 211. Los periodos establecidos para los procedimientos de regularización serán los señalados en el calendario escolar autorizado por la Universidad IUEM.



Artículo 212. En caso de no acreditar una asignatura seriada, no se podrá cursar ni acreditar la asignatura subsecuente, mientras no se haya acreditado la asignatura antecedente.

Artículo 213. Se consideran asignaturas seriadas las que están contempladas como tal en el Plan de Estudios.

Artículo 214. Los requisitos para recurrar asignaturas son los siguientes:

- I. No haber acreditado la asignatura.
- II. Solicitar mediante oficio el recuse de la asignatura en la Dirección de Posgrado.
- III. Entregar en la Dirección de Servicios Escolares el oficio autorizado por el Director de Posgrado.
- IV. No presentar adeudos académicos, ni administrativos.
- V. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 215. Las asignaturas en recuse están sujetas a autorización de apertura y monto de pago de derechos por parte de la Universidad IUEM.

CAPÍTULO VIII DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

Artículo 216. El tiempo máximo para concluir los estudios de especialidad será de dos veces la duración mínima señalada en el Plan de Estudios.

Artículo 217. Ninguna persona podrá asistir a clases en calidad de oyente.

Artículo 218. Los alumnos estarán sujetos a dos tipos de baja:

- I. Baja temporal.
- II. Baja definitiva.

Artículo 219. La baja temporal consiste en la suspensión transitoria de los estudios y se tramitará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
- II. Solicitar por escrito la baja temporal ante la Dirección de Servicios Escolares.
- III. Las Autoridades Educativas Institucionales orientarán al alumno sobre la conveniencia de dicha baja en relación a los planes de estudio vigentes.
- IV. Solicitar constancia de no adeudo en caja.
- V. Presentar copia de la constancia de no adeudo a la Dirección de Servicios Escolares, surtiendo sus efectos la baja temporal a partir de ese momento.

Artículo 220. La baja definitiva consiste en la suspensión total y categórica de los estudios y derechos del alumno por las circunstancias siguientes:

- I. Por solicitud del alumno, padre o tutor, por razones de carácter personal y no imputables a la Universidad IUEM, de acuerdo con el procedimiento siguiente:
 - a) El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
 - b) Solicitar por escrito la baja definitiva ante la Dirección de Servicios Escolares.
 - c) Solicitar una constancia de no adeudo en caja.
 - d) Presentar copia de la constancia de no adeudo a la Dirección de Servicios Escolares, surtiendo sus efectos la baja definitiva a partir de ese momento.
- II. Por incurrir en alguna de las conductas previstas y sancionadas por el Artículo 15 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LA CERTIFICACIÓN ESCOLAR

Artículo 221. La certificación es el acto que acredita oficialmente los estudios cursados mediante la expedición del Certificado correspondiente, que puede ser Parcial o Total.



Artículo 222. El Certificado Parcial de Estudios se expedirá de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Llenar y firmar el formato correspondiente en la Dirección de Servicios Escolares.
- II. El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
- III. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la certificación.
- IV. Realizar el pago de los derechos correspondientes.
- V. El certificado parcial se entregará al alumno en un plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles o más, dependiendo del tiempo que tarde la Autoridad Educativa en realizar el trámite correspondiente.

Artículo 223. El Certificado Total de Estudios, se expedirá en original al alumno que acredite el 100 % de los créditos y asignaturas vigentes del Plan de Estudios respectivo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Durante el último periodo del Plan de Estudios correspondiente, el alumno recibirá plática y oficio informativo respecto a su egreso por parte de la Dirección de Servicios Escolares.
- II. El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
- III. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la certificación.
- IV. Presentar constancia de donación de acervo bibliográfico.
- V. Realizar el pago de los derechos por concepto de Documentación Final.

Artículo 224. La expedición de duplicados de Certificados Parciales y Totales de Estudios se solicitará en la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad IUEM, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. Llenar y firmar el formato correspondiente en la Dirección de Servicios Escolares.
- II. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la certificación.
- III. Realizar el pago de los derechos correspondientes.
- IV. El certificado parcial se entregará al alumno en un plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles o más, dependiendo del tiempo que tarde la Autoridad Educativa en realizar el trámite correspondiente.

CAPÍTULO X DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD

Artículo 225. Para obtener el Diploma de Especialidad se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno egresado de la Universidad IUEM.
- II. Haber acreditado el 100% de las asignaturas de los estudios de Especialidad.
- III. Entregar en la Coordinación de Grado Académico los documentos siguientes.
 - a) Solicitud de emisión de Diploma de Especialidad.
 - b) Certificado Total de Estudios de Especialidad.
 - c) Acta de nacimiento.
 - d) Constancia de no adeudo.
 - e) Fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la emisión del Diploma de Especialidad.
 - f) Copia de título y cédula profesional de licenciatura
- IV. Realizar el pago de los derechos correspondientes por emisión del Diploma de Especialidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 226. El objetivo de los estudios de Maestría en la Universidad IUEM, es proporcionar los elementos teórico prácticos para generar las habilidades necesarias para una formación disciplinar o interdisciplinar profundizando la formación en el desarrollo profesional en el campo de su especialidad.

Artículo 227. Los estudios de Maestría son los que se realizan una vez acreditadas el 100% de las asignaturas de los estudios de licenciatura.



CAPÍTULO II DEL INGRESO

Artículo 228. Para poder ingresar a estudios de Maestría en la Universidad IUEM, el aspirante deberá cumplir con todos los requisitos que solicita la Universidad IUEM.

Artículo 229. El aspirante no egresado de la Universidad IUEM que opte por titularse de licenciatura mediante la acreditación de Maestría en la Universidad IUEM, deberá presentar la carta de autorización de titulación bajo la Modalidad de Estudios de Maestría expedida por la institución donde realizó los estudios de licenciatura, especificando el porcentaje de créditos que deberá cubrir.

Artículo 230. En caso de que el alumno no cuente con el documento que acredite haber realizado los estudios completos de licenciatura, contará con un periodo máximo de 6 (seis) meses contados a partir del inicio del curso para presentarlo, en caso de no exhibirlo en el periodo establecido procederá su baja definitiva.

Artículo 231. Los estudios parciales de maestría realizados en otras instituciones educativas podrán ser reconocidos por la Universidad IUEM, siempre y cuando el interesado presente el dictamen de equivalencia o revalidación emitido por la autoridad educativa competente.

Artículo 232. Los aspirantes de origen extranjero deberán cumplir con lo indicado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, incluyendo lo mencionado en el Artículo 233 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 233. Tendrán derecho a inscribirse y a ser considerados alumnos los que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Llenar y entregar el formato de inscripción.
- II. Presentar y entregar el certificado que avale los estudios de nivel medio superior en original y copia.
- III. Presentar y entregar el certificado que avale los estudios de licenciatura en original y copia.
- IV. Presentar y entregar copia certificada del acta de nacimiento en original y copia.
- V. Presentar y entregar la carta de pasante en original y copia.
- VI. Presentar y entregar carta de exposición de motivos, por lo menos de una cuartilla, con letra Arial 12 puntos.
- VII. Presentar y entregar carta de autorización de titulación bajo la Modalidad de Estudios de maestría expedida por la institución donde realizó los estudios de licenciatura, especificando el porcentaje de créditos que deberá cubrir.
- VIII. Presentar y entregar copia del título y cédula profesional. En caso de que los estudios de posgrado sean la modalidad de titulación quedan exentos de este requisito.
- IX. Presentar y entregar copia de la CURP.
- X. Presentar y entregar certificado médico expedido por una institución del Sector Salud.
- XI. Realizar el pago de los derechos correspondientes.
- XII. Firmar y entregar la ficha de preinscripción.
- XIII. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la inscripción.

CAPÍTULO IV DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 234. El trámite de reinscripción de los alumnos deberá realizarse por periodo escolar (trimestral, cuatrimestral o semestral), según sea el caso en las fechas establecidas en el calendario escolar y turno autorizado por la Universidad IUEM, y se realizará previa solicitud del alumno, padre, tutor o persona autorizada, quien firmará la ficha de reinscripción ante la Dirección de Servicios Escolares. La Universidad IUEM podrá realizar en cualquier momento el cambio de adscripción de los alumnos de un grupo a otro, integrándolos de acuerdo con las necesidades institucionales.

Artículo 235. El alumno deberá realizar el pago de los derechos correspondientes por concepto de reinscripción.

Artículo 236. Para que el alumno tenga el derecho a reinscripción, no debe presentar adeudos académicos ni administrativos.



Artículo 237. La carga académica máxima de asignaturas que un alumno puede cursar es el doble de la carga académica de asignaturas correspondiente al periodo en curso según lo establecido en el Plan de Estudios, siempre y cuando éstas no tengan seriación y se realice el pago de derechos correspondiente.

Artículo 238 La Universidad IUEM podrá someter a consideración del Consejo de Honor y Justicia, el proceso de reinscripción de los alumnos, así como la integración de grupos, o su cambio de turno, de acuerdo con las necesidades institucionales, sin que implique modificación de las condiciones administrativas acordadas al momento de la preinscripción del alumno.

CAPÍTULO V DE LA ASISTENCIA A CLASES

Artículo 239. Es obligación de los alumnos asistir puntualmente a clases en las horas y fechas estipuladas por la Universidad IUEM.

Artículo 240. La asistencia será comprobada por el docente de cada asignatura mediante el pase de lista correspondiente.

Artículo 241. Se considera retardo cuando el alumno se presente a clase después de 10 (diez) minutos de la hora indicada.

Artículo 242. Se considera inasistencia del alumno cuando:

- I. No asista en tiempo y forma como se especifica en los horarios de clase.
- II. Se retire sin la autorización del docente antes de concluida la sesión de clase.

Artículo 243. Se podrán justificar inasistencias por parte del alumno, previa autorización de la Dirección de Posgrado, por las causas siguientes:

- I. Enfermedad.
- II. Gravidez.
- III. Accidentes.
- IV. Deceso de algún familiar en línea directa de primer grado.
- V. Causas legales que lo involucren a él o a algún familiar en línea directa de primer grado.

Artículo 244. Para justificar las inasistencias, el alumno, padre, tutor o algún otro familiar deberá entregar la documentación correspondiente que avale la causa descrita en el Artículo 242 del presente Reglamento, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la inasistencia en la Dirección de Posgrado. De no ser entregado en el término mencionado será inaceptable la recepción del mismo.

Artículo 245. La justificación de inasistencias y las causas no previstas quedarán sujetas estrictamente a la autorización de la Universidad IUEM.

Artículo 246. Cuando la mayoría o la totalidad de los alumnos de un grupo no asistan a clases, se asumirá que el tema fue impartido, no se repetirá la clase ni se recibirán trabajos a destiempo y se aplicarán las sanciones que el docente y la Dirección de Posgrado determinen.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 247. La evaluación del aprendizaje de los alumnos se realizará por medio de una evaluación continua, integrada por trabajos realizados en clase, tareas, exposiciones, lecturas, prácticas de campo y exámenes, tanto orales como escritos, No se incluirá por ningún motivo dentro de la escala evaluativa la participación en clase ni las asistencias.

Artículo 248. La composición de la escala evaluativa será propuesta por el docente, autorizada por el Director de Posgrado, y su ejecución será supervisada por la Dirección Académica, y deberá darse a conocer a los alumnos al inicio del periodo escolar.

Artículo 249. Los criterios de evaluación para cada una de las asignaturas serán determinados por el docente en su planificación del periodo tomando como base los propuestos en el programa de estudios.

Artículo 250. Las calificaciones se sujetarán a las consideraciones siguientes:

- I. Las calificaciones de cualquier tipo de evaluación se reportarán en números enteros más un decimal sin redondeo.
- II. La calificación final de la asignatura se reportará en números enteros considerando que en las calificaciones aprobatorias el decimal igual o menor a 0.5 (cero punto cinco) se aproximará al entero inmediato inferior y el decimal igual o mayor a 0.6 (cero punto seis) se aproximará al entero inmediato superior.
- III. En las calificaciones reprobatorias el decimal igual o menor a 0.9 (cero punto nueve) se aproximará al entero inmediato inferior.
- IV. La calificación mínima aprobatoria es 6.0 (seis punto cero) puntos y la máxima aprobatoria es 10.0 (diez punto cero) puntos.
- V. Cualquier calificación menor a 6.0 (seis punto cero) puntos se considerará calificación reprobatoria.
- VI. Cuando el alumno no curse alguna asignatura se registrarán las iniciales NC (no cursó).
- VII. Para poder continuar con sus estudios de maestría el alumno debe obtener el promedio general mínimo de 7.5 puntos (siete punto cinco) puntos durante el tiempo de permanencia en sus estudios como parte del estándar de calidad institucional.

Artículo 251. Se entiende por evaluación parcial a la evaluación obligatoria que deben presentar los alumnos durante las semanas:

- I. 6 (seis) y 12 (doce) para el periodo trimestral; la primera evaluación parcial para el periodo trimestral, contendrá lo visto desde la semana 1 (uno) hasta la semana 6 (seis), y la segunda evaluación parcial lo visto desde la semana 1 (uno) hasta la semana 12 (doce).
- II. 7 (siete) y 14 (catorce) para el periodo cuatrimestral; la primera evaluación parcial para el periodo cuatrimestral contendrá lo visto desde la semana 1 (uno) hasta la semana 7 (siete) y la segunda evaluación parcial lo visto desde la semana 1 (uno) hasta la semana 14 (catorce).
- III. 10 (diez) y 20 (veinte) para el periodo semestral; la primera evaluación parcial para el periodo semestral contendrá lo visto desde la semana 1 (uno) hasta la semana 10 (diez) y la segunda evaluación parcial lo visto desde la semana 1 (uno) hasta la semana 20 (veinte).

Artículo 252. Al alumno que no presente los dos exámenes del curso, se le registrará como calificación el porcentaje que corresponda a las variables que integren la escala evaluativa.

Artículo 253. Al alumno que no presente los dos exámenes del curso y no cuente con el porcentaje que corresponda a las variables que integran el resto de la escala evaluativa, se le registrará la calificación de cero puntos.

Artículo 254. El docente deberá otorgar a los alumnos las revisiones de las evaluaciones parciales y finales, en un lapso no mayor a 24 (veinticuatro) horas, después de la aplicación del examen.

Artículo 255. El docente deberá entregar en la Dirección de Servicios Escolares las calificaciones de las evaluaciones parciales y finales en un lapso no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas después de la aplicación del examen, mismas que deberán ser consultadas electrónicamente en el portal del alumno IUEM, de acuerdo con los periodos establecidos por el Artículo 256 del presente Reglamento.

Artículo 256. Las calificaciones de las evaluaciones parciales estarán publicadas en el portal del alumno IUEM, durante las semanas:

- I. 7 (siete) y 13 (trece) para el periodo trimestral.
- II. 8 (ocho) y 15 (quince) para el periodo cuatrimestral.
- III. 11 (once) y 21 (veintiuno) para el periodo semestral.

Artículo 257. La calificación final de la asignatura será definitiva, debiendo cubrir el 80% de asistencia de no cumplir lo estipulado en el presente artículo la asignatura quedará sin derecho a la calificación debiendo ser recurrida.

Artículo 258. Si posterior a la consulta de calificación en el portal del alumno IUEM, existiera alguna diferencia entre la calificación que obtuvo en la revisión y la publicada, deberá acudir a la Dirección de Servicios Escolares para realizar la aclaración correspondiente, dentro de los periodos siguientes:



- I. Semanas 7 (siete) y 13 (trece) para el periodo trimestral.
- II. Semanas 8 (ocho) y 15 (quince) para el periodo cuatrimestral.
- III. Semanas 11 (once) y 21 (veintiuno) para el periodo semestral.
- IV. Para las evaluaciones finales, las aclaraciones se realizarán dentro del periodo. Concluido éste, de acuerdo con la fecha señalada en el calendario escolar escolar, no será procedente ninguna aclaración de calificación.

CAPÍTULO VII DE LA REGULARIZACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 259. Se consideran alumnos irregulares aquellos que no acrediten una o más asignaturas de los periodos cursados.

Artículo 260. El procedimiento de regularización es el medio por el cual los alumnos podrán acreditar asignaturas reportadas como no aprobadas.

Artículo 261. El procedimiento de regularización consiste en el recuse de la asignatura.

Artículo 262. El alumno que acredite una asignatura mediante el procedimiento de regularización descrito reportará calificación aprobatoria en forma inmediata

Artículo 263. El alumno deberá recurrar la asignatura cuando la calificación de la evaluación sea reprobatoria. Las asignaturas recursadas serán evaluadas bajo lo establecido en el Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo Sexto del presente Reglamento.

Artículo 264. Si el alumno acredita menos del 50% de las asignaturas cursadas durante un periodo, o acumula 6 (seis) o más asignaturas no acreditadas por cualquier situación, será aplazado hasta que se regularice por cualquier procedimiento descrito en el Artículo 262 del presente Reglamento.

Artículo 265. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior se considerarán como no acreditadas las asignaturas no presentadas por motivos de seriación.

Artículo 266. Los periodos establecidos para los procedimientos de regularización serán los señalados en el calendario escolar autorizado por la Universidad IUEM.

Artículo 267. En caso de no acreditar una asignatura seriada, no se podrá cursar ni acreditar la asignatura subsecuente, mientras no se haya acreditado la asignatura antecedente.

Artículo 268. Se consideran asignaturas seriadas las que están contempladas como tal en el Plan de Estudios.

Artículo 269. Los requisitos para recurrar asignaturas son los siguientes:

- I. No haber acreditado la asignatura.
- II. Solicitar mediante oficio el recuse de la asignatura en la Dirección de Posgrado.
- III. Entregar en la Dirección de Servicios Escolares el oficio autorizado por el Director de Posgrado.
- IV. No presentar adeudos académicos, ni administrativos.
- V. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 270. Las asignaturas en recuse están sujetas a autorización de apertura y monto de pago de derechos por parte de la Universidad IUEM.



CAPÍTULO VIII DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

Artículo 271. El tiempo máximo para concluir los estudios de maestría será de dos veces la duración mínima señalada en el Plan de Estudios.

Artículo 272. Ninguna persona podrá asistir a clases en calidad de oyente

Artículo 273. Los alumnos estarán sujetos a tres tipos de baja:

- I. Baja temporal.
- II. Baja definitiva.
- III. Baja definitiva sin titulación.

Artículo 274 La baja temporal consiste en la suspensión transitoria de los estudios y se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
- II. Solicitar por escrito la baja temporal ante la Dirección de Servicios Escolares.
- III. Las Autoridades Educativas Institucionales orientarán al alumno sobre la conveniencia de dicha baja, en relación a los planes de estudio vigentes.
- IV. Solicitar constancia de no adeudo en caja.
- V. Presentar copia de la constancia de no adeudo a la Dirección de Servicios Escolares, surtiendo sus efectos la baja temporal a partir de ese momento.

Artículo 275. La baja definitiva consiste en la suspensión total y categórica de los estudios y derechos del alumno por las circunstancias siguientes:

- I. Por solicitud del alumno, padre o tutor, por razones de carácter personal y no imputables a la Universidad IUEM, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- II. El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
 - a) Solicitar por escrito la baja definitiva ante la Dirección de Servicios Escolares.
 - b) Solicitar constancia de no adeudo en caja.
 - c) Presentar copia de la constancia de no adeudo a la Dirección de Servicios Escolares, surtiendo sus efectos la baja definitiva a partir de ese momento.
- III. Por incurrir en alguna de las conductas previstas y sancionadas por el Artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 276. La baja definitiva sin titulación consiste en la suspensión total y categórica de los estudios y derechos del alumno que ha cubierto el 100% de créditos del Plan de Estudios correspondientes y cuenta con Certificado Total de Estudios, por las circunstancias siguientes:

- I. Por solicitud del alumno por razones de carácter personal y no imputables a la Universidad IUEM, donde expresamente renuncia a su derecho de titulación de acuerdo con el procedimiento siguiente:
 - a.) El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
 - b.) Llenar y firmar en la Dirección de Servicios Escolares el formato de solicitud de baja definitiva sin titulación.
 - c.) Solicitar constancia de no adeudo en caja.
 - d.) Realizar el pago de los derechos correspondientes.
 - e) Presentar copia de la constancia de no adeudo y del recibo de pago a la Dirección de Servicios Escolares, surtiendo sus efectos la baja definitiva sin titulación a partir de ese momento.

CAPÍTULO IX DE LA CERTIFICACIÓN ESCOLAR

Artículo 277. La certificación es el acto que acredita oficialmente los estudios cursados, mediante la expedición del Certificado correspondiente, que puede ser Parcial o Total.



Artículo 278. El Certificado Parcial de Estudios se expedirá de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Llenar y firmar el formato correspondiente en la Dirección de Servicios Escolares.
- II. El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
- III. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la certificación.
- IV. Realizar el pago de los derechos correspondientes.
- V. El certificado parcial se entregará al alumno en un plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles o más, dependiendo del tiempo que tarde la Autoridad Educativa en realizar el trámite correspondiente.

Artículo 279. El Certificado Total de Estudios, se expedirá en original al alumno que acredite el 100% de los créditos y asignaturas vigentes del Plan de Estudios respectivo. Se entregará únicamente copia simple del mismo, en tanto el alumno obtenga el Grado correspondiente, a través de las modalidades señaladas en el Artículo 284 del presente Reglamento, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Durante el último periodo del Plan de Estudios correspondiente, el alumno recibirá plática y oficio informativo respecto a su egreso por parte de la Dirección de Servicios Escolares.
- II. El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
- III. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la certificación.
- IV. Presentar constancia de donación de acervo bibliográfico.
- V. Realizar el pago de los derechos por concepto de Documentación Final.

Artículo 280. La expedición de duplicados de Certificados Parciales y Totales de Estudios se solicitará en la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad IUEM, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Llenar y firmar el formato correspondiente en la Dirección de Servicios Escolares.
- II. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la certificación.
- III. Realizar el pago de los derechos correspondientes.
- IV. El certificado parcial se entregará al alumno en un plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles o más, dependiendo del tiempo que tarde la Autoridad Educativa en realizar el trámite correspondiente.

CAPÍTULO X DE LA EVALUACIÓN DE GRADO

Artículo 281. Las normas establecidas por la Universidad IUEM relativas a la evaluación de grado son de aplicación general y de observancia obligatoria.

Artículo 282. La evaluación de grado tiene por objeto otorgar el título de grado que avale los conocimientos adquiridos y valore la capacidad de aplicarlos en el ámbito profesional, analizando el criterio y juicio ético.

Artículo 283. Se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad IUEM.
- II. Maestrante, el alumno de posgrado que está en trámite de obtención de grado.
- III. Evaluación de grado, al procedimiento mediante el cual se obtiene el título de grado correspondiente.
- IV. Examen de grado, al evento en el cual el alumno presenta ante un jurado calificador el trabajo desarrollado para la obtención del título de grado.
- V. Título de grado, al formato emitido por la Universidad IUEM y registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en donde se establece la profesión que el alumno titulado puede desempeñar.
- VI. Acto Recepcional, al evento público en el cual el alumno rinde protesta.
- VII. Proceso de titulación, al intervalo de tiempo desde la solicitud de título de grado hasta la entrega del mismo.
- VIII. Director de Tesis, el docente de la Universidad IUEM que cuenta con experiencia académica en metodología de la investigación, experiencia profesional en el área de especialidad y que no es familiar en 1º (primer) o 2º (segundo) grado del maestrante.



CAPÍTULO XI DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 284. El maestrante podrá elegir una de las siguientes opciones de titulación, siempre y cuando haya cubierto el requisito de acreditación de inglés obteniendo como mínimo el nivel B2 del Marco Común Europeo, o su equivalente:

- I. Excelencia Académica.
- II. Estudios de Doctorado.
- III. Tesis:
 - a) Investigación.
 - b) Aplicación de casos prácticos.
- IV. Publicación de Artículo en Revista Especializada.

Artículo 285. Toda ceremonia de titulación estará precedida por el acto protocolario que consiste en lo siguiente:

- I. Himno Universal Universitario.
- II. Lectura del acta correspondiente.
- III. Toma de protesta.
- IV. Firma del acta correspondiente.
- V. Entrega y recepción del acta de protesta.
- VI. Himno del Estado de México.

Artículo 286. La titulación por Excelencia Académica, Estudios de Doctorado, Tesis y Publicación de Artículo en Revista Especializada estará presidida por un sínodo integrado por 3 (tres) profesionistas.

CAPÍTULO XII DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR EXCELENCIA ACADÉMICA

Artículo 287. La Modalidad de Titulación por Excelencia Académica consiste en que el maestrante podrá obtener el título de grado al haber obtenido un promedio general mayor o igual a 9.5 (nueve punto cinco) puntos en los estudios, sin haber recurrido ninguna asignatura y sin que exista alguna nota de indisciplina.

Artículo 288. Para obtener el título de grado bajo la Modalidad de Excelencia Académica se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno egresado de la Universidad IUEM.
- II. Haber acreditado el 100% de las asignaturas de los estudios de maestría.
- III. Entregar en la Coordinación de Grado Académico los documentos siguientes.
 - a) Solicitud de titulación bajo la Modalidad de Excelencia Académica.
 - b) Certificado total de estudios de maestría.
 - c) Acta de nacimiento.
 - d) Constancia de acreditación del inglés (mínimo el nivel B2 del Marco Común Europeo, o su equivalente).
 - e) Constancia de no adeudo.
 - f) Fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
 - g) Copia de título y cédula profesional de licenciatura
- IV. Realizar el pago de los derechos correspondientes por titulación.

Artículo 289. Una vez cubierta la totalidad de requisitos, la Coordinación de Grado Académico determinará el día y la hora en que se llevará a cabo la Ceremonia de Titulación.

Artículo 290. El sínodo para el acto protocolario será designado en conjunto por el Director de Posgrado y el titular de la Coordinación de Grado Académico.

Artículo 291. El sínodo será responsable de levantar el acta correspondiente y tomar protesta.

CAPÍTULO XIII DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 292. La Modalidad de Titulación por Estudios de Doctorado consiste en que el maestrante podrá obtener el título de grado al haberse inscrito a los Estudios de Doctorado de los que oferta la Universidad IUEM.

Artículo 293. Para obtener el título de grado bajo la modalidad de Estudios de Doctorado se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno egresado de maestría con un promedio general mayor o igual a 8.5 (ocho punto cinco) puntos.
- II. Haber acreditado todas las asignaturas hasta el tercer cuatrimestre del Doctorado, con un promedio general mayor o igual a 8.0 (ocho) puntos y estar inscrito al cuarto cuatrimestre del Doctorado.
- III. Entregar en la Coordinación de Grado Académico los documentos siguientes.
 - a) Solicitud de titulación bajo la Modalidad de Estudios de Doctorado.
 - b) Certificado total de estudios de maestría.
 - c) Acta de nacimiento.
 - d) Constancia de acreditación del inglés (mínimo el nivel B2 del Marco Común Europeo, o su equivalente).
 - e) Constancia de no adeudo.
 - f) Fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
 - g) Copia de título y cédula profesional de licenciatura.
- IV. Realizar el pago de los derechos correspondientes por titulación.

Artículo 294. Una vez cubierta la totalidad de requisitos la Coordinación de Grado Académico determinará el día y la hora en que se llevará a cabo la ceremonia de titulación.

Artículo 295. El sínodo para el acto protocolario será designado en conjunto por el Director de Posgrado y el titular de la Coordinación de Grado Académico.

Artículo 296. El sínodo será responsable de levantar el acta correspondiente y tomar protesta.

CAPÍTULO XIV DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR TESIS

Artículo 297. La Modalidad de Titulación por Tesis consiste en que el maestrante podrá obtener el título de grado al desarrollar y sustentar un trabajo escrito cuyo objetivo es la investigación y la aportación inédita de nuevos enfoques con pensamiento crítico sobre un tema determinado en el área de estudio del maestrante.

Artículo 298. El maestrante deberá acudir a la Dirección de Posgrado para la asignación y autorización del Director de Tesis.

Artículo 299. La Modalidad de Titulación por Tesis será individual.

Artículo 300. El Protocolo de Tesis deberá entregarse autorizado y firmado por el Director de Tesis y los dos Revisores en el formato autorizado por la Coordinación de Grado Académico y contener la información siguiente:

- I. Título del trabajo de investigación.
- II. Índice.
- III. Introducción.
- IV. Exposición de motivos.
- V. Fundamentación.
- VI. Planteamiento del problema.
- VII. Hipótesis.
- VIII. Objetivos generales y particulares.
- IX. Alcances y limitaciones.
- X. Metodología.
- XI. Gráfica de Gantt.
- XII. Referencias consultadas tanto impresas como digitales.



Artículo 301. Los requisitos del Protocolo de Tesis podrán cambiar y estar sujetos a bases y disposiciones diferentes con reglamentos específicos.

Artículo 302. La carta de liberación del Protocolo de Tesis deberá entregarse autorizada y firmada por el Director de Tesis y los dos Revisores en el formato autorizado por la Coordinación de Grado Académico y contener del alumno la información siguiente:

- I. Nombre completo.
- II. Firma.
- III. Domicilio particular.
- IV. Número telefónico particular y número telefónico móvil.
- V. Correo electrónico.
- VI. Generación a la que pertenece.

Artículo 303. El trabajo de Tesis deberá contener como mínimo 120 (ciento veinte) páginas, en la cual la propuesta aplicativa (en caso de que la hubiese) no deberá ser menor al 30% de páginas del marco teórico referencial.

Artículo 304. El maestrante deberá contar con un Director de Tesis y dos Revisores autorizados por la Dirección de Posgrado.

Artículo 305. A partir de la autorización del tema de Tesis, el maestrante contará con 6 (seis) meses para concluir la Tesis pudiendo prorrogarse hasta por 6 (seis) meses más. En caso de que el alumno necesite mayor tiempo, deberá solicitarlo en la Coordinación de Grado Académico.

Artículo 306. La carta de liberación de Tesis deberá entregarse autorizada y firmada por el Director de Tesis y los dos Revisores de Tesis en el formato autorizado en la Coordinación de Grado Académico.

Artículo 307. Para obtener el título de grado bajo la Modalidad de Tesis se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno egresado de la Universidad IUEM.
- II. Haber acreditado el 100% de las asignaturas de los estudios de maestría.
- III. Entregar en la Coordinación de Grado Académico los documentos correspondientes.
 - a) Tomos de Tesis en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
 - b) Certificado Total de Estudios de maestría.
 - c) Acta de nacimiento.
 - d) Constancia de acreditación del inglés (mínimo el nivel B2 del Marco Común Europeo, o su equivalente).
 - e) Constancia de no adeudo.
 - f) Fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
 - g) Copia de título y cédula profesional de licenciatura.
- IV. Realizar el pago de derechos correspondiente.

Artículo 308. Una vez cubierta la totalidad de requisitos Grado Académico determinará el día y la hora en que se llevará a cabo el Examen Recepcional.

Artículo 309. El tiempo de exposición por parte del sustentante y las participaciones de cada uno de los integrantes del sínodo deberá ser no mayor a 20 (veinte) minutos cada uno.

Artículo 310. El veredicto del Examen Recepcional podrá ser:

- I. Aprobado.
 - a) Con Mención Honorífica.
- II. Aplazado.

Artículo 311. Para que el alumno sea acreedor a Mención Honorífica deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Haber concluido los estudios de Posgrado en la Universidad IUEM.
- II. Haber obtenido promedio general mayor o igual a 9.0 (nueve punto cero) puntos en la Licenciatura.
- III. Haber acreditado todas las asignaturas en evaluación final.



- IV. Haber tenido buena conducta.
- V. Que la sustentación de la Tesis haya tenido un nivel académico excepcional.
- VI. Que la votación del Sínoo haya sido unánime.
- VII. No haber recursoo ninguna asignatura.

Artículo 312. El alumno que resulte aplazado podrá solicitar nueva fecha, sustentando el tema presentado o un nuevo tema. Por ningún motivo se reembolsará el pago de derechos de titulación por aplazamiento y el alumno deberá realizar nuevamente el pago.

CAPÍTULO XV DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO EN REVISTA ARBITRADA

Artículo 313. La Modalidad de Titulación por Publicación de Artículo en Revista Arbitrada consiste en la aceptación, sanción y publicación del artículo en una revista impresa o electrónica de acuerdo al área de especialización del grado académico que se requiera acreditar.

Artículo 314. El artículo deberá ser publicado a nombre del sustentante con el respaldo y debido reconocimiento para la Universidad IUEM.

Artículo 315. Para obtener el título de grado bajo la Modalidad de Publicación en Revista Arbitrada, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno egresado de la Universidad IUEM.
- II. Haber acreditado el 100% de las asignaturas de los estudios de maestría.
- III. Entregar en la Coordinación de Grado Académico los documentos correspondientes.
 - a) Dictamen del Comité Editorial de la Revista que autoriza la publicación.
 - b) Certificado Total de Estudios de maestría.
 - c) Acta de nacimiento.
 - d) Constancia de acreditación del inglés (mínimo el nivel B2 del Marco Común Europeo, o su equivalente).
 - e) Constancia de no adeudo.
 - f) Fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
 - g) Copia de título y cédula profesional de licenciatura.
- IV. Realizar el pago de derechos correspondiente.

Artículo 316. Una vez cubierta la totalidad de requisitos, la Coordinación de Grado Académico determinará el día y la hora en que se llevará a cabo la ceremonia de obtención de grado.

Artículo 317. El Sínoo para el acto protocolario será designado en conjunto por el titular de la Dirección de Posgrado y el titular de la Coordinación de Grado Académico.

Artículo 318. El Sínoo será responsable de levantar el acta correspondiente y tomar protesta.

TÍTULO TERCERO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 319. El objetivo de los estudios de doctorado dentro de la Universidad IUEM es formar investigadores que puedan lograr aportes originales en un área del conocimiento.

Artículo 320. Los estudios de doctorado son los que se realizan una vez acreditadas el 100% de las asignaturas de los estudios de maestría

CAPÍTULO II DEL INGRESO

Artículo 321. Para poder ingresar a estudios de doctorado en la Universidad IUEM, el aspirante deberá cumplir con todos los requisitos que solicita la Universidad IUEM.

Artículo 322. El aspirante no egresado de la Universidad IUEM que opte por titularse de Maestría mediante la acreditación de doctorado en la Universidad IUEM, deberá presentar la carta de autorización de titulación bajo la Modalidad de Estudios de Doctorado expedida por la institución donde realizó los estudios de Maestría, especificando el porcentaje de créditos que deberá cubrir.

Artículo 323. En caso de que el alumno no cuente con el documento que acredite haber realizado los estudios completos de maestría, contará con un periodo máximo de 6 (seis) meses contados a partir del inicio del curso para presentarlo, en caso de no exhibirlo en el periodo establecido procederá su baja definitiva.

Artículo 324. Los estudios parciales de doctorado realizados en otras instituciones educativas podrán ser reconocidos por la Universidad IUEM, siempre y cuando el interesado presente el dictamen de equivalencia o revalidación emitido por la autoridad educativa competente.

Artículo 325. Los aspirantes de origen extranjero deberán cumplir con lo indicado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, incluyendo lo mencionado en el Artículo 326 del presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 326. Tendrán derecho a inscribirse y a ser considerados alumnos los que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Llenar y entregar el formato de inscripción.
- II. Presentar y entregar el certificado que avale los estudios de licenciatura en original y copia.
- III. Presentar y entregar el certificado que avale los estudios de maestría en original y copia.
- IV. Presentar y entregar copia certificada del acta de nacimiento en original y copia.
- V. Presentar y entregar carta de exposición de motivos, por lo menos de una cuartilla, con letra Arial 12 puntos.
- VI. Presentar y entregar carta de autorización de titulación bajo la Modalidad de Estudios de Doctorado expedida por la institución donde realizó los estudios de maestría, especificando el porcentaje de créditos que deberá cubrir.
- VII. Presentar y entregar copia del grado y cédula de la Maestría. En caso de que los estudios de posgrado sean la modalidad de titulación quedan exentos de este requisito.
- VIII. Presentar y entregar copia de la CURP.
- IX. Presentar y entregar certificado médico expedido por una institución del Sector Salud.
- X. Realizar el pago de los derechos correspondientes.
- XI. Firmar y entregar la ficha de preinscripción.
- XII. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la inscripción.

CAPÍTULO IV DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 327. El trámite de reinscripción de los alumnos deberá realizarse por periodo escolar (trimestral, cuatrimestral o semestral), según sea el caso en las fechas establecidas en el calendario y turno autorizado por la Universidad IUEM, y se realizará previa solicitud del alumno, padre, tutor o persona autorizada, quien firmará la ficha de reinscripción ante la Dirección de Servicios Escolares. La Universidad IUEM podrá realizar en cualquier momento el cambio de adscripción de los alumnos de un grupo a otro, integrándolos de acuerdo con las necesidades Institucionales.

Artículo 328. El alumno deberá realizar el pago de los derechos correspondientes por concepto de reinscripción.

Artículo 329. Para que el alumno tenga el derecho a reinscripción, no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.



Artículo 330. La carga académica máxima de asignaturas que un alumno puede cursar es el doble de la carga académica de asignaturas correspondiente al periodo en curso según lo establecido en el Plan de Estudios, siempre y cuando éstas no tengan seriación.

Artículo 331. La Universidad IUEM podrá someter a consideración del Consejo de Honor y Justicia, el proceso de reinscripción de los alumnos, así como la integración de grupos, o su cambio de turno, de acuerdo con las necesidades institucionales, sin que implique modificación de las condiciones administrativas acordadas al momento de la preinscripción del alumno.

CAPÍTULO V DE LA ASISTENCIA A CLASES

Artículo 332. Es obligación de los alumnos asistir puntualmente a clases en las horas y fechas estipuladas por la Universidad IUEM.

Artículo 333. La asistencia será comprobada por el docente de cada asignatura mediante el pase de lista correspondiente.

Artículo 334. Se considera retardo cuando el alumno se presente a clase después de 10 (diez) minutos de la hora indicada.

Artículo 335. Se considera inasistencia del alumno cuando:

- I. No asista en tiempo y forma como se especifica en los horarios de clase.
- II. Se retire sin la autorización del docente antes de concluida la sesión de clase.

Artículo 336. Se podrán justificar inasistencias por parte del alumno previa autorización de la Dirección de Posgrado, por las causas siguientes:

- I. Enfermedad.
- II. Gravidez.
- III. Accidentes.
- IV. Deceso de algún familiar en línea directa de primer grado.
- V. Causas legales que lo involucren a él o a algún familiar en línea directa de primer grado.

Artículo 337. Para justificar las inasistencias, el alumno, padre, tutor o algún otro familiar deberá entregar la documentación correspondiente que avale la causa descrita en el Artículo 336 del presente Reglamento, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la inasistencia en la Dirección de Posgrado. De no ser entregado en el término mencionado será inaceptable la recepción del mismo.

Artículo 338. La justificación de inasistencias y las causas no previstas quedarán sujetas estrictamente a la autorización de la Universidad IUEM.

Artículo 339. Cuando la mayoría o la totalidad de los alumnos de un grupo no asistan a clases, se asumirá que el tema fue impartido, no se repetirá la clase ni se recibirán trabajos a destiempo y se aplicarán las sanciones que el docente y la Dirección de Posgrado determinen.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 340. La evaluación del aprendizaje de los alumnos se realizará por medio de una evaluación continua, integrada por trabajos realizados en clase, tareas, exposiciones, lecturas, análisis y solución de casos.

Artículo 341. La composición de la escala evaluativa será propuesta por el docente, autorizada por el Director de Posgrado, y su ejecución será supervisada por la Dirección Académica, dándose a conocer a los alumnos al inicio del periodo escolar.

Artículo 342. Los criterios de evaluación para cada una de las asignaturas serán determinados por el docente en su planificación del periodo tomando como base los propuestos en el programa de estudios.

Artículo 343. Las calificaciones se sujetarán a las consideraciones siguientes:



- I. Las calificaciones de cualquier tipo de evaluación se reportarán en números enteros más un decimal sin redondeo.
- II. La calificación final de la asignatura se reportará en números enteros considerando que en las calificaciones aprobatorias el decimal igual o menor a 0.5 (cero punto cinco) se aproximará al entero inmediato inferior y el decimal igual o mayor a 0.6 (cero punto seis) se aproximará al entero inmediato superior.
- III. En las calificaciones reprobatorias el decimal igual o menor a 0.9 (cero punto nueve) se aproximará al entero inmediato inferior.
- IV. La calificación mínima aprobatoria es 7.0 (siete punto cero) puntos y la máxima aprobatoria es 10.0 (diez punto cero) puntos.
- V. Cualquier calificación menor a 7.0 (siete punto cero) puntos se considerará calificación reprobatoria.
- VI. Cuando el alumno no curse alguna asignatura se registrarán las iniciales NC (no cursó).

Artículo 342. Las calificaciones finales estarán publicadas en el portal del alumno IUEM, durante las semanas:

- I. 7 (siete) y 13 (trece) para el periodo trimestral.
- II. 8 (ocho) y 15 (quince) para el periodo cuatrimestral.
- III. 11 (once) y 21 (veintiuno) para el periodo semestral.

Artículo 345. El docente deberán dar a los alumnos las revisiones de las evaluaciones finales, en un lapso no mayor a 24 (veinticuatro) horas, después de la fecha señalada en el calendario.

Artículo 346. El docente deberá entregar en la Dirección de Servicios Escolares, las calificaciones de las evaluaciones finales en un lapso no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas, después de la fecha señalada en el calendario, mismas que deberán ser consultadas por el alumno en el portal del alumno IUEM, de acuerdo con los períodos establecidos por el Artículo 342 del presente Reglamento.

Artículo 347. La calificación final de la asignatura será definitiva, y se deberá cubrir el 80% de asistencia, de no cumplir en lo estipulado en el presente Artículo la materia quedará sin derecho a la calificación debiendo ser recurrida.

Artículo 348. Si posterior a la consulta de calificación en el portal del alumno IUEM, existiera alguna diferencia entre la calificación que obtuvo en la revisión y la publicada, deberá acudir a la Dirección de Servicios Escolares para realizar la aclaración correspondiente, dentro de la última semana del periodo escolar. Una vez concluido el período, no será procedente ninguna aclaración de calificación.

CAPÍTULO VII DE LA REGULARIZACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 349. Se consideran alumnos irregulares aquellos que no acrediten una o más asignaturas de los periodos cursados.

Artículo 350. El procedimiento de regularización es el medio por el cual los alumnos podrán acreditar asignaturas reportadas como no aprobadas.

Artículo 351. El procedimiento de regularización consiste en el recurso de la asignatura.

Artículo 352. El alumno que acredite una asignatura mediante el procedimiento de regularización descrito reportará calificación aprobatoria en forma inmediata

Artículo 353. El alumno deberá recurrir la asignatura cuando la calificación de la evaluación sea reprobatoria. Las asignaturas recurridas serán evaluadas bajo lo establecido en el Libro Tercero, Título Tercero, Capítulo Sexto del presente Reglamento.

Artículo 354. En el supuesto de que el alumno acredite menos del 50% de las asignaturas cursadas durante un periodo, será aplazado hasta que se regularice por cualquier procedimiento descrito en el Artículo 351 del presente Reglamento.

Artículo 355. Para efectos de lo establecido en el Artículo anterior se considerarán como no acreditadas las no presentadas por motivos de seriación.



Artículo 356. Los requisitos para recurrir asignaturas son los siguientes:

- I. No haber acreditado la asignatura.
- II. Solicitar mediante oficio el recuse de la asignatura en la Dirección de Posgrado.
- III. Entregar en la Dirección de Servicios Escolares el oficio autorizado por el Director de Posgrado.
- IV. No presentar adeudos académicos ni administrativos.
- V. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 357. Los periodos establecidos para los procedimientos de regularización serán los señalados en el calendario escolar autorizado por la Universidad IUEM.

Artículo 358. En caso de no acreditar una asignatura seriada no se podrá cursar ni acreditar la asignatura subsecuente mientras no se haya acreditado la asignatura antecedente.

Artículo 359. Se consideran asignaturas seriadas las que están contempladas como tal en el Plan de Estudios.

Artículo 360. Las asignaturas en recuse están sujetas a autorización de apertura y monto de pago de derechos por parte de la Universidad IUEM.

CAPÍTULO VIII DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

Artículo 361. El tiempo máximo para concluir los estudios de doctorado será de dos veces la duración mínima señalada en el Plan de Estudios.

Artículo 362. Ninguna persona podrá asistir a clases en calidad de oyente

Artículo 363. Los alumnos estarán sujetos a tres tipos de baja:

- I. Baja temporal.
- II. Baja definitiva.
- III. Baja definitiva sin titulación.

Artículo 364. La baja temporal consiste en la suspensión transitoria de los estudios y se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
- II. Solicitar por escrito la baja temporal ante la Dirección de Servicios Escolares.
- III. Las Autoridades Educativas Institucionales orientarán al alumno sobre la conveniencia de dicha baja, en relación a los Planes de Estudio vigentes.
- IV. Solicitar constancia de no adeudo en caja.
- V. Presentar copia de la constancia de no adeudo a la Dirección de Servicios Escolares, surtiendo sus efectos la baja temporal a partir de ese momento.

Artículo 365. La baja definitiva consiste en la suspensión total y categórica de los estudios y derechos del alumno por las circunstancias siguientes:

- I. Por solicitud del alumno, padre o tutor, por razones de carácter personal y no imputables a la Universidad IUEM, de acuerdo con el procedimiento siguiente:
 - a) El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
 - b) Solicitar por escrito la baja definitiva ante la Dirección de Servicios Escolares.
 - c) Solicitar una constancia de no adeudo en caja.
 - d) Presentar copia de la constancia de no adeudo a la Dirección de Servicios Escolares, surtiendo sus efectos la baja definitiva a partir de ese momento.
- II. Por haber acumulado el 30% de asignaturas reprobadas numéricas en examen final, correspondientes al total de asignaturas del Plan de Estudios vigente.
- III. Por incurrir en alguna de las conductas previstas y sancionadas por el Artículo 15 del presente Reglamento.



Artículo 366. La baja definitiva sin titulación consiste en la suspensión total y categórica de los estudios y derechos del alumno que ha cubierto el 100% de créditos del Plan de Estudios correspondiente, cuenta con Certificado Total de Estudios, por las circunstancias siguientes:

- I. Por solicitud del alumno por razones de carácter personal y no imputables a la Universidad IUEM, donde expresamente renuncia a su derecho de titulación, de acuerdo con el procedimiento siguiente:
 - a) El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
 - b) Llenar y firmar en la Dirección de Servicios Escolares el formato de solicitud de baja definitiva sin titulación.
 - c) Solicitar constancia de no adeudo en caja.
 - d) Realizar el pago de los derechos correspondientes.
 - e) Presentar copia de la constancia de no adeudo y del recibo de pago a la Dirección de Servicios Escolares, surtiendo sus efectos la baja definitiva sin titulación a partir de ese momento.

CAPÍTULO IX DE LA CERTIFICACIÓN ESCOLAR

Artículo 367. La certificación es el acto que acredita oficialmente los estudios cursados, mediante la expedición del Certificado correspondiente, que puede ser Parcial o Total.

Artículo 368. El Certificado Parcial de Estudios se expedirá de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Llenar y firmar el formato correspondiente en la Dirección de Servicios Escolares.
- II. El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
- III. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la certificación.
- IV. Realizar el pago de los derechos correspondientes.
- V. El certificado parcial se entregará al alumno en un plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles o más, dependiendo del tiempo que tarde la Autoridad Educativa en realizar el trámite correspondiente.

Artículo 369. El Certificado Total de Estudios, se expedirá en original al alumno que acredite el 100% de los créditos y asignaturas vigentes del Plan de Estudios respectivo. Se entregará únicamente copia simple del mismo, en tanto el alumno obtenga el Grado correspondiente, a través de las modalidades señaladas en el Artículo 374 del presente Reglamento, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Durante el último periodo del Plan de Estudios correspondiente, el alumno recibirá plática y oficio informativo respecto a su egreso por parte de la Dirección de Servicios Escolares.
- II. El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
- III. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la certificación.
- IV. Presentar constancia de donación de acervo bibliográfico.
- V. Realizar el pago de los derechos por concepto de Documentación Final.

Artículo 370. La expedición de duplicados de Certificados Parciales y Totales de Estudios, se solicitará en la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad IUEM, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Llenar y firmar el formato correspondiente en la Dirección de Servicios Escolares.
- II. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la certificación.
- III. Realizar el pago de los derechos correspondientes.
- IV. El certificado parcial se entregará al alumno en un plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles o más, dependiendo del tiempo que tarde la Autoridad Educativa en realizar el trámite correspondiente.

CAPÍTULO X DE LA EVALUACIÓN DE GRADO

Artículo 371. Las normas establecidas por la Universidad IUEM relativas a la evaluación de grado son de aplicación general y de observancia obligatoria.

Artículo 372. La Evaluación profesional tiene por objeto otorgar el título de grado que avale la aplicación del conocimiento adquirido para la solución de las situaciones del entorno, analizando el criterio y juicio ético.



Artículo 373. Se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad IUEM.
- II. Doctorante, el alumno de posgrado que está en trámite de obtención de grado.
- III. Evaluación profesional, al procedimiento mediante el cual se obtiene el título de grado correspondiente.
- IV. Examen profesional, al evento en el cual el alumno presenta ante un jurado calificador el trabajo desarrollado para la obtención del título profesional.
- V. Título de grado, al formato emitido por la Universidad IUEM y registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- VI. Acto Recepcional, al evento público en el cual el Doctorante rinde protesta.
- VII. Proceso de titulación de grado, al intervalo de tiempo desde la solicitud de título profesional hasta la entrega del mismo.
- VIII. Director de Tesis, el docente de la Universidad IUEM que cuenta con experiencia académica en metodología de la investigación, experiencia profesional en el área de especialidad y que no es familiar en 1º (primer) o 2º (segundo) grado del Doctorante.

CAPÍTULO XI DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 374. El Doctorante podrá elegir una de las siguientes opciones de titulación, siempre y cuando haya cubierto el requisito de acreditación de inglés obteniendo como mínimo el nivel B2 del Marco Común Europeo, o su equivalente:

- I. Trabajo Terminal.
- II. Tesis:
 - a) Investigación.
 - b) Aplicación de casos prácticos.
- III. Publicación de Artículo en Revista Indexada.

Artículo 375. Toda ceremonia de titulación estará precedida por el acto protocolario que consiste en lo siguiente:

- I. Himno Universal Universitario.
- II. Lectura del acta correspondiente.
- III. Toma de protesta.
- IV. Firma del acta correspondiente.
- V. Entrega y recepción del acta de protesta y del acta evaluativa.
- VI. Himno del Estado de México.

Artículo 376. La titulación por Trabajo Terminal, Tesis y Publicación de Artículo en Revista Indexada estará presidida por un Sínodo integrado por 3 (tres) profesionistas.

CAPÍTULO XII DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR TRABAJO TERMINAL

Artículo 377. La Modalidad de Titulación por Trabajo Terminal consiste en que el Doctorante podrá obtener el título de grado al haber elaborado y presentado un trabajo terminal, el cual se refiere a todo trabajo de investigación apegado a las disposiciones temáticas del Plan de Estudios y que son de aplicación académica o de interés profesional, de acuerdo con los objetivos o naturaleza del programa académico, cuyas características y modalidades serán precisadas por la Dirección de Posgrado.

Artículo 378. La modalidad de titulación por Trabajo Terminal deberá ser individual.

Artículo 379. Para obtener el título de grado bajo la Modalidad de Trabajo Terminal se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno egresado de la Universidad IUEM.
- II. Haber acreditado el 100% de las asignaturas de los estudios de doctorado.
- III. Entregar en la Coordinación de Grado Académico los documentos correspondientes.



- a) Tomos de Trabajo Terminal en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
 - b) Certificado Total de Estudios de doctorado.
 - c) Acta de nacimiento.
 - d) Constancia de acreditación del inglés (mínimo el nivel B2 del Marco Común Europeo, o su equivalente).
 - e) Constancia de no adeudo.
 - f) Fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
 - g) Copia de título y cédula profesional de maestría.
- IV. Realizar el pago de derechos correspondiente.

Artículo 380. Una vez cubierta la totalidad de requisitos, la Coordinación de Grado Académico determinará el día y la hora en que se llevará a cabo la ceremonia de titulación.

Artículo 381. El Síndico para el acto protocolario será designado en conjunto por el titular de la Dirección de Posgrado y el titular de la Coordinación de Grado Académico.

Artículo 382. El Síndico será responsable de levantar el acta correspondiente y tomar protesta.

CAPÍTULO XIII DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR TESIS

Artículo 383. La Modalidad de Titulación por Tesis consiste en que el Doctorante podrá obtener el título de grado al desarrollar y sustentar un trabajo escrito cuyo objetivo es la investigación y la aportación inédita de nuevos enfoques con pensamiento crítico sobre un tema determinado en el área de estudio del Doctorante.

Artículo 384. El Doctorante deberá acudir a la Dirección de Posgrado para la asignación y autorización del Director de Tesis.

Artículo 385. La Modalidad de Titulación por Tesis será individual.

Artículo 386. El Protocolo de Tesis deberá entregarse autorizado y firmado por el Director de Tesis y los dos Revisores en el formato autorizado por la Coordinación de Grado Académico y contener la información siguiente:

- I. Título del trabajo de investigación.
- II. Índice.
- III. Introducción.
- IV. Exposición de motivos.
- V. Fundamentación.
- VI. Planteamiento del problema.
- VII. Hipótesis.
- VIII. Objetivos generales y particulares.
- IX. Alcances y limitaciones.
- X. Metodología.
- XI. Gráfica de Gantt.
- XII. Referencias consultadas tanto impresas como digitales.

Artículo 387. Los requisitos del Protocolo de Tesis podrán cambiar y estar sujetos a bases y disposiciones diferentes con reglamentos específicos.

Artículo 388. La carta de liberación del Protocolo de Tesis deberá entregarse autorizada y firmada por el Director de Tesis y los dos Revisores en el formato autorizado por la Coordinación de Grado Académico y contener la información siguiente del alumno:

- I. Nombre completo.
- II. Firma.
- III. Domicilio particular.
- IV. Número telefónico particular y número telefónico móvil.
- V. Correo electrónico.
- VI. Generación a la que pertenece.



Artículo 389. El trabajo de Tesis deberá contener como mínimo 180 (ciento ochenta) páginas, en la cual la propuesta aplicativa no deberá ser menor al 30% de páginas del marco teórico referencial.

Artículo 390. El Doctorante deberá contar con un Director de Tesis y dos Revisores autorizados por la Dirección de Posgrado.

Artículo 391. A partir de la autorización del tema de Tesis, el Doctorante contará con 6 (seis) meses para concluir la Tesis pudiendo prorrogarse hasta por 6 (seis) meses más. En caso de que el alumno necesite mayor tiempo, deberá solicitarlo en la Coordinación de Grado Académico.

Artículo 392. La carta de liberación de Tesis deberá entregarse autorizada y firmada por el Director de Tesis y los dos Revisores de Tesis en el formato autorizado en la Coordinación de Grado Académico.

Artículo 393. Para obtener el título de grado bajo la Modalidad de Tesis se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno egresado de la Universidad IUEM.
- II. Haber acreditado el 100% de las asignaturas de los estudios de doctorado.
- III. Entregar en la Coordinación de Grado Académico los documentos correspondientes.
 - a) Tomos de Tesis en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
 - b) Certificado Total de Estudios de doctorado.
 - c) Acta de nacimiento.
 - d) Constancia de acreditación del inglés (mínimo el nivel B2 del Marco Común Europeo, o su equivalente).
 - e) Constancia de no adeudo.
 - f) Fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
 - g) Copia de título y cédula profesional de maestría.
- IV. Realizar el pago de derechos correspondiente.

Artículo 394. Una vez cubierta la totalidad de requisitos, la Coordinación de Grado Académico determinará el día y la hora en que se llevará a cabo el Examen Recepcional.

Artículo 395 El tiempo de exposición por parte del sustentante y las participaciones de cada uno de los integrantes del Síndico deberá ser no mayor a 30 (treinta) minutos cada uno.

Artículo 396. El veredicto del Examen Recepcional podrá ser:

- I. Aprobado.
 - a) Con Mención Honorífica.
- II. Aplazado.

Artículo 397. Para que el alumno sea acreedor a Mención Honorífica deberá cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Haber concluido los estudios de Doctorado en la Universidad IUEM.
- II. Haber obtenido promedio general en el doctorado mayor o igual a 9.0 (nueve punto cero) puntos
- III. Haber acreditado todas las asignaturas.
- IV. Haber tenido buena conducta.
- V. Que la sustentación de la Tesis haya tenido un nivel académico excepcional.
- VI. Que la votación del Síndico haya sido unánime.
- VII. No haber recurrido ninguna asignatura.

Artículo 398. El alumno que resulte aplazado podrá solicitar nueva fecha, sustentando el tema presentado o un nuevo tema. Por ningún motivo se reembolsará el pago de derechos de titulación por aplazamiento y el alumno deberá realizar nuevamente el pago.

CAPÍTULO XIV DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO EN REVISTA INDEXADA

Artículo 399. La Modalidad de Titulación por Publicación de Artículo en Revista Indexada consiste en la aceptación, sanción y publicación del artículo en una revista impresa o electrónica de acuerdo al área de especialización del grado académico que se requiera acreditar.

Artículo 400. El artículo deberá ser publicado a nombre del sustentante con el respaldo y debido reconocimiento para la Universidad IUEM.

Artículo 401. Para obtener el título de grado bajo la Modalidad de Publicación en Revista Indexada, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno egresado de la Universidad IUEM.
- II. Haber acreditado el 100% de las asignaturas de los estudios de Doctorado.
- III. Entregar en la Coordinación de Grado Académico los documentos correspondientes.
 - a) Dictamen del Comité Editorial de la Revista, que autoriza la publicación.
 - b) Certificado Total de Estudios de doctorado.
 - c) Acta de nacimiento.
 - d) Constancia de acreditación del inglés (mínimo el nivel B2 del Marco Común Europeo, o su equivalente).
 - e) Constancia de no adeudo.
 - f) Fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
 - g) Copia de título y cédula profesional de maestría.
- IV. Realizar el pago de derechos correspondiente.

Artículo 402. Una vez cubierta la totalidad de requisitos, la Coordinación de Grado Académico determinará el día y la hora en que se llevará a cabo la ceremonia de obtención de grado.

Artículo 403. El Síndico para el acto protocolario será designado en conjunto por el titular de la Dirección de Posgrado y el titular de la Coordinación de Grado Académico.

Artículo 404. El Síndico será responsable de levantar el acta correspondiente y tomar protesta.

LIBRO CUARTO BECAS

TÍTULO ÚNICO DEL PROCESO DE BECAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 405. El presente Libro tiene por objeto regular el otorgamiento de Becas a los alumnos que estudian en la Universidad IUEM, de acuerdo con lo establecido por el Capítulo II del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior.

Artículo 406 El otorgamiento de Becas tiene por objeto apoyar a los alumnos que no cuenten con los recursos necesarios para cubrir los costos de colegiaturas, siempre y cuando cumplan con el promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero) puntos y con todos los requisitos que indica la Convocatoria dentro del periodo escolar que corresponda.

Artículo 407. La Universidad IUEM tiene el compromiso de otorgar el 5% de Becas sobre el total de alumnos inscritos en el periodo anterior a la solicitud de Beca. En caso de no contar con suficientes promedios de 9.0 (nueve punto cero) puntos para cubrir el 5% requerido, el Departamento de Becas de la Universidad IUEM podrá autorizar su otorgamiento a los alumnos que tengan los más altos promedios,

Artículo 408. La aplicación y vigilancia del presente Reglamento es competencia del Departamento de Becas de la Universidad IUEM; el otorgamiento estará sujeto a quienes cumplan con los requisitos y condiciones que se determinan en el mismo, convocatoria, instructivos y otras disposiciones aplicables que la Universidad IUEM considere.



Artículo 409. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad IUEM.
- II. Alumno, a quien se encuentra inscrito en la Universidad IUEM y conserva dicha condición en los términos previstos en los reglamentos institucionales.
- III. Beca, al apoyo económico reflejado mediante descuento porcentual en las colegiaturas que otorga la Universidad IUEM a quienes resulten beneficiados siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por la institución.
- IV. Becario, a quien recibe cualquier modalidad de Beca que otorga la Universidad IUEM.
- V. Comité de Becas, al grupo de personas que analizan la factibilidad de otorgar las Becas.
- VI. Convocatoria, a la invitación que realiza la Universidad IUEM a los alumnos a participar en el concurso de Becas y en la cual se describen los requisitos para solicitarla.

Artículo 410. El Comité de Becas de la Universidad IUEM tendrá la facultad de otorgar, negar, suspender o revocar las Becas.

Artículo 411. Para la solicitud de Becas es imprescindible que los alumnos cumplan con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria que publique la Universidad IUEM, que contendrá:

- I. Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes.
- II. Tipos de Becas a entregar.
- III. Plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de Becas.
- IV. Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites.
- V. Formas y lugares en que se efectuarán los estudios socioeconómicos, en su caso.
- VI. Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados.
- VII. Condiciones para la conservación, renovación y en su caso, supuestos para la cancelación de Becas.
- VIII. Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan Beca presenten su inconformidad.

CAPÍTULO II DE LA ASIGNACIÓN, VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Artículo 412. La asignación de la Beca será solo de carácter económico reflejado mediante descuento porcentual en las colegiaturas que se encuentren registradas ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 413. El Comité de Becas determinará los porcentajes que se aplicarán a los alumnos que realizaron la solicitud. Dicha determinación podrá ser satisfactoria o insatisfactoria y la resolución será inapelable.

Artículo 414. La vigencia de la Beca será de un periodo escolar y podrá nuevamente realizarse el trámite al término de cada periodo escolar siempre y cuando el alumno cumpla con todos los requisitos señalados en la convocatoria.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ

Artículo 415. El Comité de Becas estará integrado por:

- I. Rector de la Universidad IUEM – Presidente.
- II. Director General Institucional – Secretario.
- III. Director Académico – Vocal.
- IV. Director Administrativo – Vocal.
- V. Coordinador de Becas – Vocal.

Artículo 416. Todos los integrantes del Comité de Becas tendrán voz y voto en las resoluciones y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 417. El Comité de Becas sesionará cada inicio de periodo escolar para el análisis y la deliberación.

Artículo 418. Las atribuciones del Comité de Becas serán:



- I. Aplicar y vigilar el presente Reglamento de Becas.
- II. Aprobar la publicación de la Convocatoria de Becas.
- III. Aprobar los lineamientos del procedimiento para la asignación, suspensión y cancelación de Becas.
- IV. Definir el número de Becas y el porcentaje de aplicación a cada una de ellas previo estudios de las solicitudes presentadas.
- V. Dar resultado favorable o no favorable a los solicitantes de Beca.
- VI. Resolver los recursos de inconformidad que interpongan los alumnos por dictámenes emitidos.

Artículo 419. Si al momento de que el Comité de Becas sesione, alguno de los integrantes se encuentre ausente, el Comité de Becas sesionará con los integrantes que se encuentren.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS DE ASIGNACIÓN Y RENOVACIÓN

Artículo 420. Los requisitos para la asignación de Becas serán los siguientes:

- I. Ser alumno inscrito en la Universidad IUEM en el periodo de solicitud de Beca.
- II. No estar Becado por algún organismo público o privado en el momento de la solicitud de Beca.
- III. Realizar el trámite en forma personal en las fechas y los horarios establecidos.
- IV. Apegarse al 100% a las disposiciones de la Convocatoria.
- V. Contar con promedio del periodo escolar antecedente a la solicitud de Beca mínimo de 9.0 (nueve punto cero) puntos y ser alumno regular.
- VI. Presentar en original y copia tamaño carta los documentos siguientes:
 - a) Acta de nacimiento.
 - b) CURP.
 - c) Comprobante de reinscripción al periodo a solicitar la Beca.
 - d) Constancia de calificaciones de la Universidad IUEM del periodo escolar antecedente a la solicitud de Beca.
 - e) Comprobante de ingresos mensuales del padre o tutor.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 421. Son derechos de los Becarios:

- I. Solicitar el trámite de Beca.
- II. Ser notificado del resultado de la solicitud de Beca.
- III. Recibir la Beca otorgado en caso de ser satisfactoria durante el periodo de asignación.
- IV. Interponer el recurso de inconformidad en el Departamento de Becas.
- V. Recibir respuesta del recurso de inconformidad.

Artículo 422 Son obligaciones de los Becarios:

- I. Mantener el promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero) puntos o el promedio con el que se le autorizó la Beca y ser alumno regular.
- II. Observar buena conducta y respeto a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria.
- III. Cumplir con todos los lineamientos de los reglamentos vigentes.
- IV. Realizar cualquier trámite en el Departamento de Becas.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 423. Son infracciones las consideradas en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo Tercero del presente Reglamento.

Artículo 424. Las sanciones que se aplicarán respecto a las Becas serán:

- I. Suspensión temporal de Beca.
- II. Cancelación definitiva de Beca sin derecho a nueva solicitud.



Artículo 425. Los alumnos que no hayan sido favorecidos con el otorgamiento de Beca podrán interponer el Recurso de Inconformidad.

Artículo 426. Para interponer el Recurso de Inconformidad, el alumno deberá presentarse de manera personal en el Departamento de Becas y entregar el oficio correspondiente exponiendo el caso dirigido. El oficio deberá dirigirse al Comité de Becas.

Artículo 427 En los casos de suspensión o cancelación no existirá el Recurso de Inconformidad.

LIBRO QUINTO ASIGNATURAS PRÁCTICAS

TÍTULO ÚNICO DE LA EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS PRÁCTICAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 428. Se entiende por asignatura práctica aquella que así se encuentra determinada por el Plan de Estudios correspondiente, en la que el alumno fundamentalmente desarrolla proyectos y actividades de aplicación del conocimiento ya sea en talleres, laboratorios, simuladores y clínicas.

Artículo 429. El alumno deberá observar y cumplir los lineamientos que rijan los espacios académicos e instalaciones especiales en los que se impartan las asignaturas prácticas, caso contrario se harán acreedores a las sanciones que determine la Universidad IUEM.

Artículo 430. El alumno deberá asistir a las horas clase teóricas y a las horas clase prácticas para la acreditación de las asignaturas prácticas.

Artículo 431. La evaluación de las asignaturas prácticas se realizará de forma continua y como evaluación final se asentará el resultado de la evaluación continua durante el periodo escolar, la cual se realizará en la semana 13 (trece) para el periodo trimestral; 15 (quince) para el periodo cuatrimestral y 21 (veintiuno) para el periodo semestral. Si la evaluación final no es aprobatoria el alumno deberá recurrar la asignatura sin derecho a evaluación especial.

CAPÍTULO II DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES EN GENERAL

Artículo 432. Las prácticas de laboratorios y talleres, así como proyectos, serán propuestas por el docente, autorizadas por el Director de la Escuela Profesional correspondiente, y su ejecución será supervisada por la Dirección Académica.

Artículo 433. El docente de asignatura entregará al alumno las rúbricas con las que se evaluarán las prácticas de laboratorios y talleres, así como proyectos de las asignaturas prácticas, previamente autorizadas por el Director de la Escuela Profesional correspondiente.

Artículo 434. El alumno deberá haber terminado todas las prácticas de laboratorios y talleres, así como proyectos en las fechas establecidas por el calendario escolar para ser consideradas en la evaluación por el docente.

Artículo 435. El docente tendrá la facultad de realizar evaluaciones teóricas, tanto orales como escritas, como parte de la evaluación continua. No se incluirá por ningún motivo dentro de la escala evaluativa la participación en clase ni las asistencias.

Artículo 436. Las asignaturas prácticas no podrán quedar exentas de la presentación de la evaluación final, siempre y cuando la evaluación continua sea aprobatoria.

Artículo 437. Las calificaciones se sujetarán a las consideraciones siguientes:



- I. Las calificaciones de cualquier tipo de evaluación se reportarán en números enteros más un decimal sin redondeo.
- II. La calificación final de la asignatura se reportará en números enteros considerando que en las calificaciones aprobatorias los decimales igual o menor a 0.5 (cero punto cinco) se aproximarán al entero inmediato inferior y los decimales igual o mayor a 0.6 (cero punto seis) se aproximarán al entero inmediato superior.
- III. En las calificaciones reprobatorias los decimales igual o menor a 0.9 (cero punto nueve) se aproximarán al entero inmediato inferior.
- IV. La calificación mínima aprobatoria es 6.0 (seis punto cero) puntos y la máxima aprobatoria es 10.0 puntos (diez punto cero) puntos.
- V. Cualquier calificación menor a 6.0 (seis punto cero) puntos se considerará calificación reprobatoria.
- VI. Cuando el alumno no curse alguna materia se registrarán las iniciales NC (no cursó).

Artículo 438. Los docentes deberán entregar las calificaciones finales de las asignaturas en un lapso no mayor a las 48 (cuarenta y ocho) horas después de la aplicación por parte de los alumnos.

Artículo 439. El alumno que no acredite una asignatura práctica procederá al recurso de la asignatura sin posibilidad de evaluación especial.

CAPÍTULO III DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 440. Los tratamientos a aplicar a los pacientes en las clínicas deberán estar autorizados por el docente de la asignatura, de lo contrario los tratamientos aplicados serán nulos.

Artículo 441. Los tratamientos que no estén concluidos en la sesión de clases previa a las evaluaciones finales no serán considerados dentro de la escala evaluativa de la asignatura.

Artículo 442. Los tratamientos serán considerados como prácticos y clínicos y, serán evaluados conforme a los criterios de calidad y cantidad establecidos por cada una de las Academias o Docentes que impartan las asignaturas prácticas.

Artículo 443. El docente de asignatura entregará al alumno las rúbricas con las que se evaluarán los tratamientos de las asignaturas prácticas.

Artículo 444. El alumno deberá haber terminado todos los tratamientos en la fecha establecida por el docente.

Artículo 445. El expediente clínico y los recibos de los tratamientos aplicados a pacientes serán responsabilidad del alumno y deberán ser presentados y entregados al docente de asignatura para tener derecho a evaluación.

Artículo 446. El docente tendrá la facultad de realizar evaluaciones teóricas a través de evaluación continua integrada por trabajos realizados en clase, tareas, exposiciones, lecturas y exámenes tanto orales como escritos y de ser necesario un examen final global del curso que se aplicará en la semana 15 (quince) del periodo cuatrimestral y 20 (veinte) del periodo semestral y en este caso la calificación final de la asignatura se obtendrá promediando la calificación del examen final global y el promedio de las evaluaciones parciales. No se incluirá por ningún motivo dentro de la escala evaluativa la participación en clase ni las asistencias.

Artículo 447. Las asignaturas prácticas no podrán quedar exentas de la presentación de la evaluación final, siempre y cuando la evaluación continua sea aprobatoria.

Artículo 448. Las calificaciones se sujetarán a las siguientes consideraciones:

- I. Las calificaciones de cualquier tipo de evaluación se reportarán en números enteros más un decimal sin redondeo.
- II. La calificación final de la asignatura se reportará en números enteros considerando que en las calificaciones aprobatorias los decimales igual o menor a 0.5 (cero punto cinco) se aproximarán al entero inmediato inferior y los decimales igual o mayor a 0.6 (cero punto seis) se aproximarán al entero inmediato superior.
- III. En las calificaciones reprobatorias los decimales igual o menor a 0.9 (cero punto nueve) se aproximarán al entero inmediato inferior.



- IV. La calificación mínima aprobatoria es 6.0 (seis punto cero) puntos y la máxima aprobatoria es 10.0 puntos (diez punto cero) puntos.
- V. Cualquier calificación menor a 6.0 (seis punto cero) puntos se considerará calificación reprobatoria.
- VI. Cuando el alumno no curse alguna materia se registrarán las iniciales NC (no cursó).

Artículo 449. El docente deberá entregar las calificaciones finales de las asignaturas en un lapso no mayor a las 48 (cuarenta y ocho) horas después de la aplicación del examen.

Artículo 450. Los criterios de evaluación para cada una de las asignaturas serán determinados por el docente en su planificación del periodo tomando como base los propuestos en el programa de estudios.

Artículo 451. La composición de la evaluación continua deberá ser autorizada por el Director de la Escuela Profesional y deberá ser dada a conocer a los alumnos al inicio del periodo escolar.

Artículo 452. El alumno que no acredite una asignatura práctica procederá al recuse de la asignatura sin posibilidad de evaluación especial.

CAPÍTULO IV DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE GASTRONOMÍA Y EMPRESAS TURÍSTICAS

Artículo 453. Las prácticas en laboratorios y simuladores deberán estar autorizadas por el docente de la asignatura y serán evaluadas conforme a las normas de sanidad e higiene y características organolépticas.

Artículo 454. Las prácticas en laboratorios y simuladores que no estén concluidas en la sesión de clases previa a las evaluaciones finales no serán consideradas dentro de la escala evaluativa de la asignatura.

Artículo 455. El docente de asignatura entregará al alumno las rúbricas con las que se evaluarán las prácticas en laboratorios y simuladores de las asignaturas prácticas.

Artículo 456. El alumno deberá haber terminado todas las prácticas de laboratorios y talleres, así como proyectos en las fechas establecidas por el calendario escolar, para ser consideradas en la evaluación por el docente.

Artículo 457. El docente tendrá la facultad de realizar evaluaciones teóricas a través de evaluación continua integrada por trabajos realizados en clase, tareas, exposiciones, lecturas y exámenes tanto orales como escritos y de ser necesario un examen final global del curso que se aplicará en la semana 14 (catorce) del periodo cuatrimestral y en este caso la calificación final de la asignatura se obtendrá promediando la calificación del examen final global y el promedio de las evaluaciones parciales. No se incluirá por ningún motivo dentro de la escala evaluativa la participación en clase ni las asistencias.

Artículo 458. Las asignaturas prácticas no podrán quedar exentas de la presentación de la evaluación final, siempre y cuando la evaluación continua sea aprobatoria.

Artículo 459. Las calificaciones se sujetarán a las siguientes consideraciones:

- I. Las calificaciones de cualquier tipo de evaluación se reportarán en números enteros más un decimal sin redondeo.
- II. La calificación final de la asignatura se reportará en números enteros considerando que en las calificaciones aprobatorias los decimales igual o menor a 0.5 (cero punto cinco) se aproximarán al entero inmediato inferior y los decimales igual o mayor a 0.6 (cero punto seis) se aproximarán al entero inmediato superior.
- III. En las calificaciones reprobatorias los decimales igual o menor a 0.9 (cero punto nueve) se aproximarán al entero inmediato inferior.
- IV. La calificación mínima aprobatoria es 6.0 (seis punto cero) puntos y la máxima aprobatoria es 10.0 puntos (diez punto cero) puntos.
- V. Cualquier calificación menor a 6.0 (seis punto cero) puntos se considerará calificación reprobatoria.
- VI. Cuando el alumno no curse alguna materia se registrarán las iniciales NC (no cursó).

Artículo 460. El docente deberá entregar las calificaciones finales de las asignaturas en un lapso no mayor a las 48 (cuarenta y ocho) horas después de la aplicación del examen.



Artículo 461. Los criterios de evaluación para cada una de las asignaturas serán propuestos por el docente, autorizados por el Director de la Escuela Profesional correspondiente, y su ejecución será supervisada por la Dirección Académica, y deberá darse a conocer a los alumnos al inicio del periodo escolar.

Artículo 462. El alumno que no acredite una asignatura práctica procederá al recuse de la asignatura sin posibilidad de evaluación especial.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez autorizado por la Secretaría de Educación Pública y el desconocimiento del presente no exime a ningún integrante de la Comunidad Universitaria de su cumplimiento y su responsabilidad.

SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en medios impresos y electrónicos y, dispóngase para consulta en la biblioteca y el portal Web de la Universidad IUEM.

TERCERO. El presente Reglamento y todos las demás disposiciones que emanen de la Universidad IUEM forman un todo que deberá ser observado y respetado por todos los integrantes de la Comunidad Universitaria.

CUARTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Honor y Justicia.

Metepec, Estado de México; mayo de 2018.